

Jhon Fredy Nuñez Ramos
REPRESENTANTE A LA CAMARA - CITREP No 5

11 OCT 2022



Bogotá D.C. 11 de octubre de 2022.

6:08 pm

DRA.
JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT.
Presidenta Comisión Cuarta
Honorable Cámara de Representantes.

Modifíquese el Proyecto de Ley CITREP 13 de 2022, por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de la Cámara y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del presente ejercicio en el gasto social en la Secretaría de 2022.

Cristóbal Corcebo
Luis Ramírez
Diego Caicedo
Enrique Acandía

De los recursos adicionados a la Presidencia de la República, destínese \$200.000.000.000 (doscientos mil millones de pesos m/cte.) adicionales a la AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO -ART-.

Marcos Costabona

JOHN FREDY NÚÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
CITREP 5 CAQUETA - HUILA

Curul de Paz

CITREP 7

Pedro Barracutao

KAREN LOPEZ
CITREP 16

Hector Rincón Tolima

Orlando Castilla A
pacífico Medios

CITREP 12

Julia Miranda

Thotred. V
CITREP 77

GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP 10 - NARIÑO

John Sario
Montalvo

Tamas Mosquera
CITREP 10

Karen Manguera

Norman Bonol

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

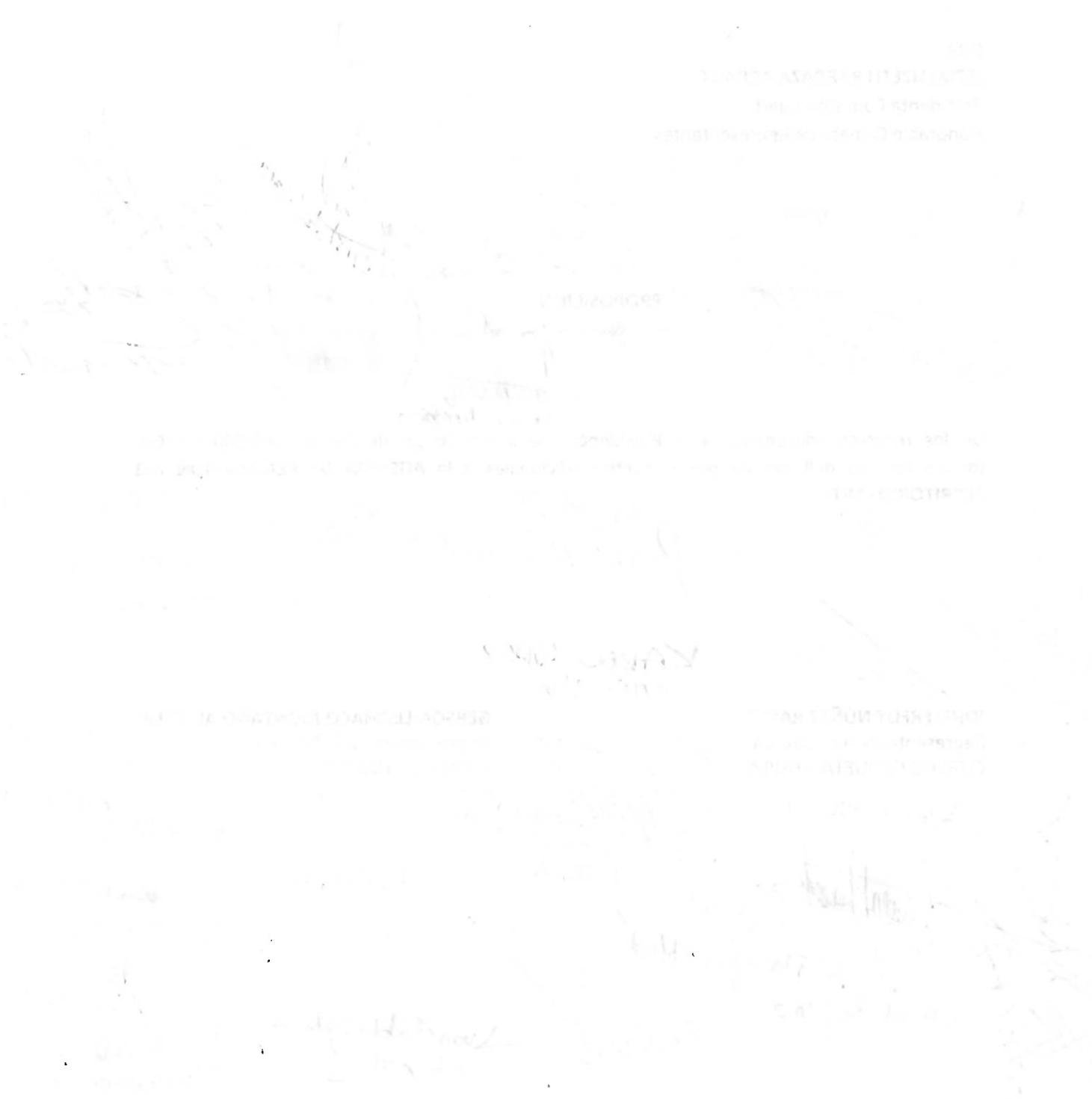
PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 439

LECTURE 10

STATISTICAL MECHANICS

ENTROPY AND THE SECOND LAW



IN THE PRESENCE OF A TEMPERATURE DIFFERENCE, HEAT FLOWS FROM THE HIGHER TEMPERATURE REGION TO THE LOWER TEMPERATURE REGION.

ENTROPY

HEAT

WORK

ENERGY

TEMPERATURE

PRESSURE

VOLUME

ENTHALPY

HEAT CAPACITY

STATISTICAL MECHANICS

ENTROPY

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 088 DE 2022 (SENADO) "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023"

Modifíquese la sección 2257 Entes universitarios autónomos Universitarios Estatales - Universidades Públicas 225708 Universidades Públicas – Universidad de Nariño del proyecto de Ley No 088 de 2022 Cámara – 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

TEXTO RADICADO

UNIDAD EJECUTORA 225708	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
UNIVERSIDADES PÚBLICAS - UNIVERSIDAD DE NARIÑO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	108.067.839.963		108.067.839.963
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	108.067.839.963		108.067.839.963

TEXTO PROPUESTO

UNIDAD EJECUTORA 225708	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
UNIVERSIDADES PÚBLICAS - UNIVERSIDAD DE NARIÑO			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	108.067.839.963		108.067.839.963
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	14.000.000.000		14.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	122.067.839.963		122.067.839.963

Alexandra Vásquez O

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

13 OCT 2022

Fabrizio
2:06pm

Justificación proposición

Se incluye el rubro del presupuesto de inversión según lo establecido en la Secretaria C- 346 de 346 de 2021, a través de la cual se declaró inexecutable la sección 22001 del artículo 2 de la Ley 2064 de 2022, por la cual se decreta el presupuesto de rentas, recursos de capital y la Ley 2064 de 2022, por la cual se decreta el presupuesto de rentas, recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

El Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República del Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2023, en donde se evidencia un posible incumplimiento en la sentencia mencionada previamente por las siguientes razones:

- La sentencia estipula que debe tener un anexo donde se desagreguen los gastos de funcionamiento e inversión para cada Universidad como se expresa a continuación:

"(...) La aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 (literal b) y 36 EOP, el presupuesto global de las Universidades públicas deberá tener una sección independiente en la ley anual de presupuesto, en la que se concreten los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión para todas ellas".

"(...) El detalle sobre los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión de cada universidad oficial está previsto en un anexo que deberá acompañar la presentación del proyecto de presupuesto al Congreso de la República, el cual formará parte de la ley de apropiaciones, De forma general, dicho Anexo podrá ser similar a los anexos a los que se refieren a los artículos 41 (inciso 3) y 53 del EQP."

En ese sentido, si bien dentro del proyecto del presupuesto general para la vigencia 2023 se encuentra un anexo con las transferencias contempladas a cada universidad en el caso de la Universidad de Nariño y de las demás Instituciones de Educación Superior Departamentales, solamente se relacionan los recursos correspondientes a gastos de funcionamiento omitiendo por completo los gastos de inversión, incumpliendo así lo establecido en la sentencia.

El artículo 86 de la Ley 30 de 1992 señala: "Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución.

Las universidades estatales u oficiales recibirán anualmente aportes de los presupuestos nacionales y de las entidades territoriales, que signifiquen siempre un incremento en pesos constantes, tomando como base los presupuestos de rentas y gastos, vigentes a partir de 1993".

Frente a la asignación de los recursos de inversión, en la Sentencia C-346 se describe lo siguiente: "Los recursos para gastos de inversión de las universidades públicas del orden nacional, mediante los cuales se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30 de 1995, son distribuidos por el MEN, con fundamento en lo ordenado cada año en el decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación. Los recursos que provienen de la Estampilla Pro Universidad Nacional y demás

universidades estatales también son distribuidos por el MEN, porque así lo establece la Ley 1697 de 2013. Lo mismo ocurre con los recursos adicionales autorizados en el artículo 183 de la Ley 1955 de 2019, «previa presentación por parte de cada institución de educación de su propio Plan de Fortalecimiento Institucional».

De este modo, no se encuentra un sustento jurídico a través del cual se discrimine la asignación de recursos para inversión entre universidades públicas, dado que la Ley 30 de 1992 no establece tal distinción. Como consecuencia de esta situación, las universidades territoriales se han perjudicado durante tres décadas, al no recibir transferencias por este concepto; siendo una práctica a todas luces inequitativa.

Este señalamiento también queda en evidencia en la sentencia aludida, así:

“El MEN informó que se han apropiado en el presupuesto del Ministerio de Educación desde el año 1997 recursos de inversión para ser transferidos a las universidades públicas del orden nacional en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 30 de 1992. Así, 15 universidades públicas de orden nacional reciben anualmente recursos de inversión, estos recursos aumentan anualmente conforme al IPC. El MEN explicó que gestiona la transferencia de los recursos, conforme a la apropiación asignada a cada universidad mediante el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal. Estos recursos se desembolsan a las universidades en un único giro”.

Estos argumentos también fueron expuestos por la Universidad de Cundinamarca, señalando un posible incumplimiento de la Sentencia C-346 de 2021, en los siguientes términos: “si bien dentro del proyecto de presupuesto general para la vigencia 2023 se encuentra un anexo con las transferencias contempladas a cada universidad, en el caso de la U Cundinamarca y de las demás IES departamentales, solamente se relacionan los recursos correspondientes a gastos de funcionamiento omitiendo por completo los gastos de inversión”...

Por otra parte, el valor financiado por estudiante en cada universidad pública tanto del orden nacional como del orden territorial presenta diferencias significativas, desconociendo que, en la formación académica de pregrado, independientemente de la región del país, las necesidades para la capacitación y las competencias desempeñadas son iguales. Los profesionales de todas las universidades se desempeñan en distintos lugares del país y del mundo y son reconocidos en virtud de su experiencia y profesionalismo.

Desde la Universidad de Nariño resaltamos la necesidad de que el Congreso asuma las directrices establecidas en la Sentencia 346 de 2021, en el sentido de fijar unos criterios concretos y equitativos para la distribución de los recursos. En uno de los aportes de la sentencia precitada se señala:

“La Corte consideró que el artículo 69 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia constitucional sobre el alcance de la autonomía universitaria, prohíben que los recursos que la Nación aporta al financiamiento de las universidades públicas sean apropiados dentro del presupuesto asignado para el MEN, mediante la ley anual de presupuesto. Así, reiteró que las universidades oficiales son entes autónomos que no pertenecen a ninguna de las ramas del poder público y no pueden ser tratadas, ni presupuestal ni administrativamente, como entidades dependientes de otros órganos del Estado. La Corte insistió en que la vinculación de

las universidades públicas al MEN se da únicamente en relación con las políticas y la planeación del sector educativo”.

Asimismo, en la sentencia se describe la asignación de recursos del artículo 86 de la Ley 30 de 1992 («recursos base»), así: “el MEN realiza la transferencia de estos recursos a las 33 universidades públicas del país, de acuerdo con la apropiación que efectúa la ley anual del presupuesto. La liquidación de estos recursos se realiza teniendo en cuenta el presupuesto asignado en 1993 y se actualiza de conformidad con el IPC. Por tanto, la asignación de estos recursos no depende de metodologías adicionales. El desembolso de estos recursos se realiza en quinceavas partes mediante giros mensuales”.

Para la Corte Constitucional “En el caso de las universidades públicas, la apropiación del gasto en la ley anual de presupuesto, con independencia de los recursos destinados al MEN, permitirá que el Congreso de la República conozca y controle el monto real de las apropiaciones a favor de cada universidad. Esto garantizará una conformación más pluralista del presupuesto y una mejor expresión de los intereses de las universidades públicas del orden nacional y territorial, al tiempo que otorgará mayor claridad y transparencia a la aprobación de ese gasto. Este asunto resulta especialmente relevante si se considera su incidencia en la repartición equitativa de los recursos y, por tanto, en la prestación efectiva del servicio público de educación superior”.

Para la vigencia 2023, en contravía de lo señalado en la sentencia C-346 de 2021, los recursos asignados a las universidades se siguen asignando bajo los criterios establecidos por el Ministerio de Educación. Además, para el caso de las universidades públicas territoriales, solamente se incluyen tres conceptos: artículo 86 (base), devolución por votaciones y asignación por artículo 87 de la Ley 30.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicitamos la asignación de 14.000.000.000, los cuales serán invertidos de la siguiente manera:

UNIVERSIDAD DE NARIÑO NECESIDADES PROYECTOS DE INVERSIÓN			
ITEM	NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN
1	Dotación Bloque 1 Norte	El edificio se encuentra en etapa de acabados y necesita ser dotado con los muebles y equipos necesarios para su funcionamiento	2.500.000.000



2	Conectividad Bloque 1	Para poner en total funcionamiento el Bloque 1, infraestructura que se encuentra en su etapa final de construcción es necesario realizar la conectividad que incluya software y hardware suficientes y correctos para el cumplimiento de funciones misionales.	3.000.000.000
3	Conectividad Mar Agrícola	Se ha recibido la nueva infraestructura de Maragrícola en Tumaco y necesita ser dotado con los muebles y equipos para laboratorios y salas de informática necesarios para su funcionamiento.	3.500.000.000
3	Dotación Ipiales Floresta	El proyecto nueva infraestructura Ipiales La Floresta. Fue aprobado por OCAD, y será construida en el próximo año, por lo que es necesario dotar la infraestructura	3.000.000.000

4	Conectividad Ipiales Floresta	El proyecto nueva infraestructura Ipiales La Floresta, fue aprobado por OCAD, y será construida en el próximo año, por lo que es necesario dotar la infraestructura	2.500.000.000
Total			14.500.000.000



Partido de la Unión
por la gente.



ALEXANDER GUARÍN SILVA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
2022-2026

ALT 2

ASG-016-2022

Bogotá, D.C.

Doctora
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

12 OCT 2022
5:07pm

Asunto: Proposición de Adición a la ponencia para segundo debate para el Proyecto de ley No. 088 de 2022 cámara POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento del Guainía y de conformidad con el artículo 113 y 114 de la ley 5ª de 1992 me permito presentar la siguiente proposición de Adición al artículo 2º del Proyecto de ley No. 088 de 2022 cámara POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

ADICIÓNASE AL ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE GASTO O LEY DE APROPIACIONES.

ADICIÓNASE:
Sección 2306 FONDO ÚNICO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

Subsección 2301- Concepto: FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. Partida presupuestal especial con un enfoque diferencial para los Departamentos con difícil acceso a las tecnologías de la información; Guainía, Vichada, Vaupés, Amazonas, Meta, San Andrés, Putumayo, Choco, Guaviare, Caquetá, Córdoba y Guajira.

Atentamente

ALEXANDER GUARÍN SILVA
Representante a la Cámara por el Guainía

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 62 Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 5-44B Ext. 3101 - 30102

Rep. Uendisamarca
Julio Roberto Salazar Pardo

Juanito Gómez
Rep. Partido Conservador
La Guajira.



Partido de la Unión
por la gente.



ALEXANDER GUARÍN SILVA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
POR EL DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
2022-2026

Montred. V.
Citrep 22

Nombre: Camilo Avelar Torres
Representante Vaupés

Nombre: Mileni Jaisius Dios
Representante de Sucre

Nombre: Yenica Acosta Infante
Rep. Amazonas

Nombre: Rafael Sánchez
Rep. Magdalena

Nombre: Monica Karina Boangra
Rep. Amazonas

Nombre: Ashel Soy Montano
Representante Chocó

Alexander Bermudez
Rep. Guainía

Andrés Concimance López
Representante Depto Putumayo

Nombre: Alvaro Londoño
Rep. Vichada

Nombre: Hugo Danilo Sano
representante Vaupés

Alexander Guarín Silva
Guainía

Nombre: Juan Diego Muñoz
Representante Meta

Nombre: Silma Diaz
Rep. Córdoba

Nombre: Silma Diaz
Cagueta

Nombre: Javier Sánchez
Rep. Vichada



JUSTIFICACIÓN

Con el propósito de tener una sociedad educada y con altos índices de escolaridad se hace muy urgente que se cree una apropiación especial para los departamentos con la señal de internet más deficiente como lo son los departamentos: **Guainía, Vichada, Vaupés Amazonas, Meta, San Andrés, Putumayo, Choco, Guaviare, Caquetá, Córdoba y Guajira**, donde el acceso a una conectividad de calidad está alejado de los estándares mínimos para un desarrollo de la educación digna.

La finalidad de esta modificación o adición, es atender la necesidad de estos territorios para que a través de los entes territoriales puedan destinar estos recursos a mejorar las condiciones del acceso a internet en las diferentes instituciones educativas, para el beneficio de los estudiantes para su formación profesional y aportar al desarrollo de estas regiones olvidadas históricamente por los gobiernos antecesores.

La conectividad es una herramienta de equidad, con ella nuestra comunidad tendrá la posibilidad de mejorar su calidad de vida, el acceso a la información y nuevas formas de generar ingresos a través de las diferentes posibilidades, cursos y herramientas que se encuentran a disposición de una red de calidad.

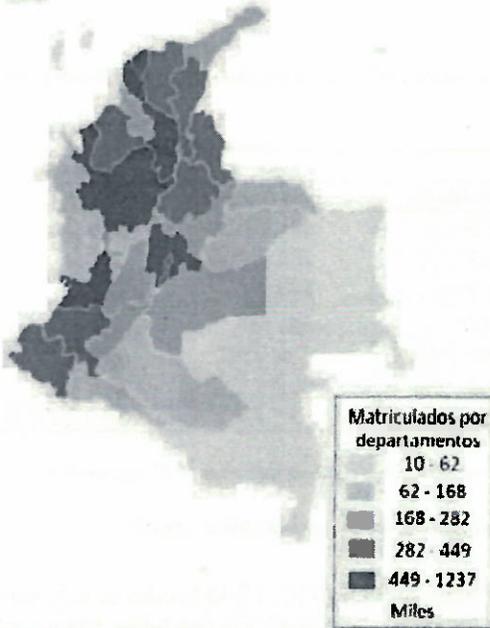
Porque, siempre es una promesa para los más de 20 millones de colombianos que no tienen banda ancha, en este gobierno, se tienen que hacer realidad las promesas de muchos gobiernos, teniendo en cuenta que es una promesa de campaña, que seamos el *"país del conocimiento"* una de las herramientas fundamentales es poder tener acceso a la información, y las herramientas necesarias, una muestra de la falta de acceso real se puede ver en la siguiente tabla que muestra la velocidad de descarga.

"Conozca los departamentos con mejor y peor velocidad de descarga en internet de Colombia" ¹

VELOCIDAD DE DESCARGA PROMEDIO POR DEPARTAMENTOS (Mbps)			
TOP 10 MÁS VELOCES		TOP 10 MÁS LENTOS	
Fogota	13,2	Vichada	1
Arauca	11,6	Guajira	1
Nariño	11,6	Amazonas	1
Bolívar	11,2	San Andrés	1,6
Antioquia	11	Vaupés	4
Meta	10,5	Putumayo	4
Magdalena	10,1	Córdoba	5,3
Valle del Cauca	10	Guaviare	5,6
Santander	9,8	Caquetá	5,7
Nariño	9,6	La Guajira	5,9



**Mapa 1. Alumnos matriculados por departamentos
Total nacional
2021**



Fuente: DANE Educación formal - EDUC

**Tabla 1. Variación porcentual de alumnos
matriculados por departamento
2021/2020**

Departamento	Variación (%)
Nacional	-0,9
Guaima	11,0
Michada	10,1
Vaupés	7,3
La Guajira	6,4
Chocó	3,2
Quindío	-3,6
Guamáre	-3,9
Caquetá	-3,9
Bogotá D.C.	-3,9
Amazonas	-9,7

Fuente: DANE Educación formal - EDUC

“5. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – (TIC)”

En 2021, de las 53.066 sedes educativas objeto de estudio, el 92,5% (49.084) de las sedes contaban con algún bien o servicio, mientras, el 7,5% (3.982) de las sedes restantes no contaban con ningún bien o servicio. (Anexo 5.1).”

“5.1 Sedes educativas según bienes y servicios TIC por sector y zona

De las 49.084 sedes que contaban con algún bien o servicio, 39.750 sedes son del sector oficial; de estas el 93,2% contaba con electricidad, y tan solo el 11,1% contó con servicio de red aérea local (LAN). De las restantes 9.334 sedes del sector no oficial; el 98,3% tenía servicio público de electricidad, y el menor porcentaje fue para servicio de radio 34,4%.”

Tabla 2. Participación porcentual sedes educativas según bienes y servicios TIC, por sector y zona Total nacional 2021

Bienes y servicios TIC	Sector		Zona	
	Oficial	No Oficial	Urbano	Rural
Electricidad	93,2	98,3	98,0	92,1
Televisión	27,2	73,8	60,3	23,0
Línea Telefónica	12,4	88,2	69,3	4,0
Radio	11,2	34,4	25,5	10,3
LAN	11,1	60,0	47,6	5,9
Internet	34,3	98,2	90,8	22,7
Bienes TIC	84,3	95,1	95,4	81,5

Fuente: DANE. Educación Formal - EDUC

Nota: Para los cálculos realizados se tuvo en cuenta las sedes educativas que respondieron "sí" cuentan con al menos un bien o servicio TIC.

Nota: La diferencia en la sumatoria de porcentajes obedece al sistema de aproximación de dígitos.

“De las 49.084 sedes que contaban con algún bien o servicio TIC, 17.154 sedes se ubicaron en la zona urbana; de estas el 98,0% contaba con electricidad y, tan solo el 25,5% con radio. Las restantes 31.930 sedes se situaron en la zona rural; de estas el 92,1% tenía electricidad y tan solo el 4,0% contó con línea telefónica, siendo el menor porcentaje de tenencia (Anexo 5.1).”

EDUCACIÓN FORMAL (EDUC) *

Sedes educativas según tipo de bienes y servicios TIC, por departamento Total Nacional Año 2021

Departamento	Electricidad		Televisión		Línea Telefónica		Radio		Red LAN		Internet		Bienes TIC	
	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No
Total Nacional	46.216	6.850	17.694	35.372	13.175	39.891	7.662	45.404	10.027	43.039	22.804	30.262	42.385	10.681
Amazonas	83	35	27	91	10	108	7	111	4	114	7	111	43	75
Antioquia	5.475	336	2.089	3.722	1.728	4.083	902	4.909	1.136	4.675	2.462	3.349	4.111	1.700
Arauca	448	65	134	379	75	438	47	466	54	459	136	377	413	100
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	29	2	6	25	23	8	3	28	19	12	30	1	29	2
Atlántico	1.215	27	842	400	854	388	408	834	596	646	1.103	139	1.178	64
Bogotá, D.C.	2.240	37	1.576	701	2.148	129	744	1.533	1.621	656	2.262	15	2.236	41
Bolívar	1.546	316	656	1.206	465	1.397	269	1.593	369	1.493	876	986	1.389	473
Boyacá	2.363	79	858	1.584	362	2.080	439	2.003	330	2.112	900	1.542	2.290	152



Caldas	1.205	40	398	847	246	999	126	1.119	196	1.049	629	616	1.162	83
Caquetá	922	452	186	1.188	84	1.290	118	1.256	67	1.307	204	1.170	879	495
Casanare	561	91	164	488	92	560	79	573	79	573	211	441	564	88
Cauca	2.392	282	846	1.828	241	2.433	358	2.316	247	2.427	519	2.155	2.124	550
Cesar	1.135	352	374	1.113	309	1.178	146	1.341	225	1.262	624	863	1.007	480
Chocó	523	711	133	1.101	42	1.192	39	1.195	32	1.202	192	1.042	475	759
Córdoba	1.878	201	548	1.531	275	1.804	248	1.831	300	1.779	954	1.125	1.489	590
Cundinamarca	3.434	190	1.365	2.259	987	2.637	618	3.006	858	2.766	2.005	1.619	3.319	305
Guainía	37	57	14	80	3	91	1	93	5	89	13	81	51	43
Guaviare	202	34	30	206	6	230	11	225	15	221	48	188	150	86
Hulla	1.917	60	584	1.393	314	1.663	271	1.706	256	1.721	746	1.231	1.892	85
La Guajira	594	1.017	202	1.409	148	1.463	100	1.511	118	1.493	346	1.265	747	864
Magdalena	1.185	302	551	936	303	1.184	218	1.269	301	1.186	777	710	1.060	427
Meta	1.057	296	471	882	344	1.009	167	1.186	262	1.091	684	669	959	394
Nariño	2.211	550	760	2.001	255	2.506	333	2.428	238	2.523	680	2.081	1.973	788
Norte de Santander	2.149	226	545	1.830	433	1.942	231	2.144	261	2.114	671	1.704	2.057	318
Putumayo	637	293	171	759	46	884	110	820	50	880	143	787	490	440
Quindío	385	6	220	171	143	248	58	333	98	293	195	196	384	7
Risaralda	959	90	508	541	334	715	215	834	199	850	511	538	919	130
Santander	3.054	145	947	2.252	786	2.413	433	2.766	564	2.635	1.286	1.913	2.914	285
Sucre	958	76	336	698	167	867	111	923	183	851	489	545	786	248
Tolima	2.187	145	654	1.678	390	1.942	252	2.080	329	2.003	862	1.470	2.120	212
Valle del Cauca	3.078	162	1.459	1.781	1.557	1.683	598	2.642	1.007	2.233	2.180	1.060	3.023	217
Vaupés	34	90	9	115	0	124	0	124	1	123	10	114	34	90
Vichada	123	85	31	177	5	203	2	206	7	201	49	159	118	90

Nota: los bienes y servicios TIC no son excluyentes, ya que una sede educativa puede contar varios de ellos.
Fuente: DANE - Educación Formal (EDUC)
Actualizado el 10 de junio de 2022

“5.3.2 FRECUENCIA DE USO DE LOS BIENES TIC POR NIVEL DE EDUCATIVO

Durante 2021, para las sedes educativas que ofrecieron a los estudiantes acceso a bienes y servicios TIC, la principal frecuencia de uso fue, al menos una vez a la semana en todos los niveles educativos. Sin embargo, el mayor porcentaje se da en las sedes educativas que ofrecen básica primaria (73,4%); seguido de las sedes que ofrecen preescolar (66,3%). Mientras, la frecuencia de uso que correspondió a una vez al mes, pero no todos los meses del año, según nivel de educativo, tuvo los menores registros en nivel media y básica secundaria, con el 1,6% y 1,8% de las sedes, respectivamente (Anexo 5.4).”

vi



Tabla 3. Distribución porcentual de la frecuencia de uso de los bienes TIC, por nivel educativo

**Total nacional
2021**

Frecuencia de uso	Nivel educativo				
	Preescolar	Básica primaria	Básica secundaria	Media	CLEI
Ningun día de la semana	9,0	0,9	0,8	0,5	7,2
Todos los días de la semana	11,2	15,9	30,6	34,7	11,8
Al menos una vez a la semana	66,3	73,4	63,4	59,4	59,2
Al menos una vez al mes	9,7	6,8	3,3	3,8	15,8
Una vez al mes pero no todos los meses del año	3,9	2,9	1,8	1,6	6,1

Fuente: DANE, Educación Formal – EDUC

Nota: el denominador para el cálculo de este indicador depende del total de frecuencias de uso de los bienes TIC registradas para cada nivel educativo. (Preescolar: 32.785; básica primaria: 36.433; Básica secundaria: 13.064; Media: 10.451; CLEI: 3.940). La frecuencia de uso no es excluyente, ya que una sede puede tener tantas frecuencias según niveles educativos.

Ahora bien, de acuerdo a las estadísticas del sector educación y encuesta nacional de calidad de vida (ECV). Es muy preocupante que podamos romper la brecha de la ignorancia y el analfabetismo y el acceso al internet es los departamentos ilustrados, es precaria la posibilidad que al día de hoy tienen estas familias y estudiantes. Existe una gran deuda con nuestra niñez en el sector educación, no se puede seguir legislado teniendo como referencia únicamente las estadísticas de Bogotá D.C. No es posible una paz total, sino educamos a nuestros jóvenes y les brindamos la posibilidad real de acceso a la educación. Se debe atacar el problema de raíz, debemos garantizar una educación digna, con todas las herramientas necesarias para tener unos profesionales íntegros y preparados para afrontar los problemas del país en el futuro.

Cabe resaltar que no presentarse una partida especial se dejará con muy pocos recursos a las regiones para superar esta brecha de acceso a una red de internet de calidad para una educación digna.

ⁱ Tomado de la República "Conozca los departamentos con mejor y peor velocidad de descarga en internet de Colombia" [consultar en línea] [<https://www.larepublica.co/internet-economy/conozca-los-departamentos-con-mejor-y-peor-velocidad-de-descarga-en-internet-de-colombia-2956187>]

ⁱⁱ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/calidad_vida/2021/Boletin_Tecnico_ECV_2021.pdf p. 6

ⁱⁱⁱ https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/educacion/educacion_formal/2021/bol_EDUC_21.pdf p. 4

^{iv} https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/educacion/educacion_formal/2021/bol_EDUC_21.pdf p. 20

^v <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-par-tema/educacion/poblacion-escolarizada/educacion-formal/informacion-2021-por-departamento> (anexo-EDUC-2021-5-1-TIC-bienes-servicios-sector-zona hoja de celda 2)

^{vi} https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/educacion/educacion_formal/2021/bol_EDUC_21.pdf p.22

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 088/2022 Cámara y 088/2022 Senado “Por medio del cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. De enero al 31 de diciembre de 2023”

Modifíquese el artículo 2, de la siguiente manera:

Adiciónese al presupuesto de inversión del programa 2402 “Infraestructura red vial regional”, de la sección 2402 “Instituto Nacional de Vías”, el monto de **treinta y cinco mil millones de pesos (\$35.000.000.000) Mcte.**

Justificación: Este monto es necesario para llevar a cabo la elaboración y actualización de los inventarios y diagnósticos de la Red Terciaria de la región cafetera que comprende los departamentos de Caldas, Quindío, Tolima y Risaralda, así como estandarizar y sistematizar la información de oferta y demanda y la implementación de metodologías que permitan priorizar las intervenciones con criterios técnicos, sociales, económicos y ambientales.

Los departamentos de esta región suman 20.428 kilómetros de vías terciarias. Casi la totalidad de ellas no están caracterizadas y, por tanto, se dificulta seleccionar cuáles de ellas tienen impactos sociales y económicos preponderantes para el desarrollo de los municipios y de las propias comunidades. La distribución de esos kilómetros de vías terciarias es: Caldas: 3.774,5 km (75%), Risaralda: 2.014 km (88%), Quindío: 1.640 km (77,91%) y Tolima: 13.000 Km.

La caracterización permitiría construir un sistema de información geográfica sobre la red vial terciaria, que permita identificar mapas de carreteras, número de kilómetros, estados de la vía, puntos críticos, poblaciones, productividad, flujos de movilidad y transporte, obras en construcción, entre otros que garanticen una planeación informada que potencie esta importante región del país.

Atentamente,



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda

13 OCT 2022

11:40am

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso
Cra.7°.No.8-68 Of.448B
E-mail: alejandro.garcia@camara.gov.co
Bogotá, D.C.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 088 DE 2022 (SENADO)

"por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023"

Modifíquese el ARTÍCULO 2 en la sección 1211 - UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC del PROYECTO DE LEY 088 DE 2022 CÁMARA y 088 DE 2022 SENADO, la cual quedará así:

Adiciónese \$272.118.000 a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios- USPEC para garantizar la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad según lo establecido en la Ley 2261 de 2022.

13 OCT 2022
Habeida
2:06pm


LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Justificación proposición

Según la Ley 2261 de 2022 "por medio de la cual se garantiza la entrega gratuita, oportuna y suficiente de artículos de higiene y salud menstrual a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad y se dictan otras disposiciones", el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia y del Derecho deberá garantizar la entrega gratuita de artículos de higiene y salud menstrual de las personas privadas de la libertad que a corte de 2022 eran en total 6.479 mujeres y personas menstruantes.

Gracias a la aprobación de esta iniciativa una problemática que había sido invisibilizada, la cual es la insuficiente dotación de los elementos para la higiene menstrual iría en camino a ser solventada por el Estado quien tiene el deber de desplegar todas las acciones posibles, para que la mujer y personas pertenecientes a la comunidad LGBTI, en especial aquellas privadas de su libertad, cuenten con las condiciones necesarias para poder practicar adecuadamente su higiene menstrual y en caso de estar inmersas en situaciones especiales como lo son el periodo de gestación, lactancia o patologías clínicas puedan acceder a los artículos de higiene necesarios.

No obstante, al realizar el análisis del trazador Gasto presupuestal para la equidad de la mujer del Proyecto de Ley de 088 de 2022 Cámara y 088 de 2022 Senado 088 DE 2022 "por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023" no se encontró el monto para que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, entidad adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho pueda cumplir con una de sus funciones la cual es: *"Adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria"*.

Por lo anterior, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC no podría adquirir los artículos de higiene menstrual necesarios para el cumplimiento de la Ley, por lo que esta proposición va dirigida a adicionar el monto de \$272.118.000, recursos que se había calculado en la exposición de motivos inicial, lo cual permitirá la materialización de derechos humanos universalmente aceptados, como lo son la dignidad humana, la salud y bienestar, la no discriminación y la igualdad de género.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 088 DE 2022 (SENADO) "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023"

Modifíquese la sección 2257 Entes autónomos Universitarios Estatales — Universidades Públicas, Unidad Ejecutoria 225709 Universidades Públicas - Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD del Proyecto de Ley No 088 de 2022 Cámara - 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", la cual quedará de la siguiente manera:

TEXTO RADICADO

UNIDAD EJECUTORA 225709	APORTE NACIONAL	TOTAL
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	102.455.332.263	102.455.332.263
B. PRESUPUESTO DE INVERSION	2.980.041.376	2.980.041.376
TOTAL, PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	105.435.373.639	105.435.373.639

13 OCT 2022
H. Vasquez
2:06 pm

TEXTO PROPUESTO

UNIDAD EJECUTORA 225709	APORTE NACIONAL	TOTAL
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	326.767.894.280	326.767.894.280
B. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	56.043.074.504	56.043.074.504
TOTAL, PRESUPUESTO UNIDAD EJECUTORA	382.810.968.783	382.810.968.784

Alexandra Vásquez O.

LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Justificación proposición

Se ajustan los rubros de funcionamiento y de inversión, en atención a lo establecido en la Sentencia C- 346 de 2021, a través de la cual se declaró inexecutable la sección 22001 del artículo 2 de la Ley 2064 de 2022, por la cual se decreta el presupuesto de rentas, recursos de capital y la Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.

El Gobierno Nacional radicó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2023, en donde se evidencia un posible incumplimiento de la sentencia mencionada previamente por las siguientes razones:

- La sentencia estipula que se debe tener un anexo donde se desagreguen los gastos de funcionamiento e inversión para cada universidad como se expresa a continuación:

"(...) La aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 (literal b) y 36 del EOP, el presupuesto global de las universidades públicas deberá tener una sección independiente en la ley anual de presupuesto, en la que se concreten los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión para todas ellas".

"(...) El detalle sobre los gastos de funcionamiento y los gastos de inversión de cada universidad oficial este previsto en un anexo que deberá acompañar la presentación del proyecto de presupuesto al Congreso de la República, el cual formará parte de la ley de apropiaciones. De forma general, dicho anexo podrá ser similar a los anexos a los que se refieren los artículos 41 (inciso 3) y 53 del EOP."

De otro lado, la sentencia menciona que la realización del principio democrático dará mayor claridad y transparencia en la distribución de recursos, incidiendo en la repartición equitativa sobre todas las instituciones, tal como se evidencia enseguida:

"(...) Garantizará una conformación más pluralista del presupuesto y una mejor expresión de los Intereses de las universidades públicas del orden nacional y territorial, al tiempo que otorgará mayor claridad y transparencia a la aprobación de ese gasto. Este asunto resulta especialmente relevante si se considera su incidencia en la repartición equitativa de los recursos y, por tanto, en la prestación efectiva del servicio público de educación superior.

En este contexto, especialmente en lo que corresponde a la distribución equitativa sobre todas las instituciones, la UNAD históricamente es la universidad pública cuyos estudiantes reciben el menor aporte per cápita de todo el sistema, estando 9,5 veces por debajo del promedio de todo el sistema SUE. Para la vigencia 2022 el valor per cápita de la UNAD se ubicó en \$670.044 estudiante año, y el promedio del sistema se ubica en \$6.342.793, situación que a la fecha no permite apalancar financieramente con recursos nación las necesidades de personal administrativo y docente. La adición de recursos en funcionamiento permitirá cubrir las necesidades de personal y acercarnos al 50% del promedio del sistema.

Se adiciona al presupuesto de inversión para llegar a un valor de \$56.043.074.504 los cuales permitirán dinamizar la política de mejora continua de la UNAD y apalancar el plan de mejora en el marco del Plan de Desarrollo institucional y el Plan de Mejoramiento para al re-certificación en la Acreditación institucional de Calidad cuyos elementos se centran en

MACROPROYECTO - MP	OBJETIVO	PRESUPUESTO
1. GESTIÓN HOLÍSTICA PARA LA EDUCACIÓN CON EQUIDAD Y CALIDAD	Potenciar las capacidades institucionales, el aprendizaje organizacional y el desarrollo de la plataforma humana para afrontar los retos y desafíos de la UNAD 5.0	\$ 11.769.045.646
2. AMPLIACIÓN, CONSOLIDACIÓN E INNOVACIÓN DE LAS FRONTERAS DE CONOCIMIENTO	Retar el modelo educativo de manera permanente buscando liderar la vanguardia formativa e investigativa con altos estándares de calidad.	\$ 11.208.614.901
3. LIDERAZGO TRANSFORMACIONAL CON IMPACTO MICROTERRITORIAL, TERRITORIAL E INTERNACIONAL	Construir socialmente alternativas para futuros ecosostenibles mediante la gestión participativa del conocimiento, el emprendimiento social solidario con visión global y multidimensional y la ejecución de proyectos de transformación social para la innovación que generen impacto positivo en los territorios donde la UNAD hace presencia.	\$ 15.692.060.861
4. PLATAFORMAS ESCALARES HACIA MODELOS EFICIENTES Y FLEXIBLES CON VISIÓN	Asegurar el liderazgo tecnológico y la mejora continua de los mecanismos para su adopción y evolución en la UNAD 5.0	\$ 17.373.353.096

EVOLUTIVA E INCLUYENTE		
	TOTAL	\$ 56.043.074.504

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 (CÁMARA) Y 088 DE 2022 (SENADO) "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023"

Modifíquese la sección 2257 Entes Autónomos Universitarios Estatales – Universidades Públicas Unidad Ejecutoria 225728 Universidades Públicas – Universidad de Cundinamarca del Proyecto de Ley No 088 de 2022 Cámara - 088 de 2022 Senado "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° enero al 31 diciembre de 2023".

Texto Radicado

Unidad Ejecutoria 225728	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
Universidades Públicas - Universidad de Cundinamarca.			
A. Presupuesto de funcionamiento	\$38.167.895.427		\$38.167.895.427
Total, Presupuesto Unidad Ejecutora	\$38.167.895.427		\$38.167.895.427

Adiciónese \$ 2.455.420.164 a la Universidad de Cundinamarca para que sean destinados a recursos de funcionamiento que permitan garantizar el fortalecimiento progresivo de la planta de docentes al año 2026, atendiendo la necesidad de dar respuesta a la alta demanda en cobertura y calidad educativa, continuidad y garantía de condiciones para la contratación de la plata docente. Que permita de manera progresiva llegar al 2026 con una planta establecida de 107 docentes.

CONCEPTO	2022	2023	2024	2025	2026
Costo mensual profesor	\$ 9.561.605,00	\$ 10.230.917,35	\$ 10.947.081,56	\$ 11.713.377,27	\$ 12.533.313,68

13 OCT 2022
Fabrizio 2:00pm

Número de profesores de planta requerido		15	30	45	60
Vr mensual total profesores		\$ 3.463.760,25	\$ 412.446,94	\$ 1.977,33	\$ 751.998.820,99
Vr anual requerido		\$ 2.455.420.164,00	\$ 5.254.599.150,96	\$ 8.433.631.637,29	\$ 12.031.981.135,87

Texto propuesto

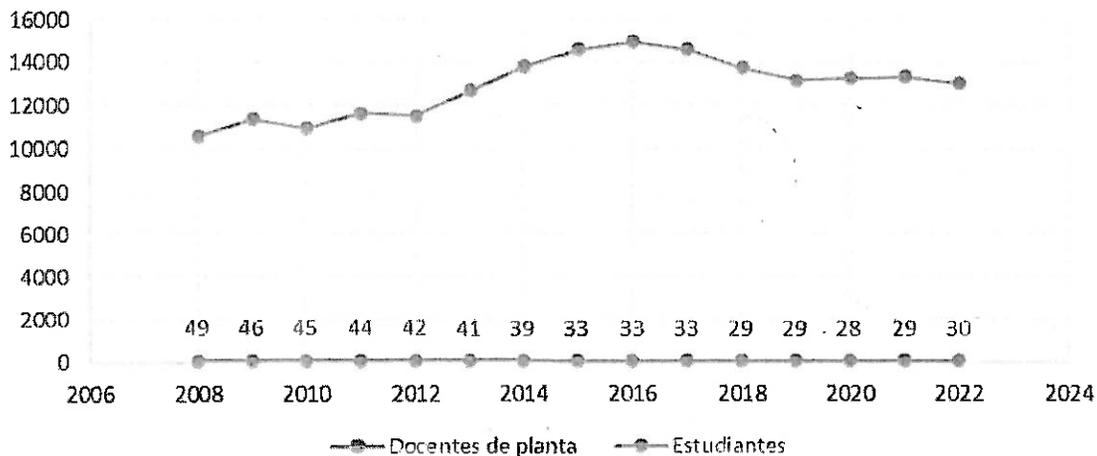
Unidad Ejecutoria 225728	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
Universidades Públicas - Universidad de Cundinamarca.			
A. Presupuesto de funcionamiento	\$40.623.315.591		\$40.623.315.591
Total, Presupuesto Unidad Ejecutora	\$40.623.315.591		\$40.623.315.591


LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Justificación proposición

Las universidades públicas del orden departamental han tenido una mayor demanda en cobertura como es el caso de la Universidad de Cundinamarca. Pasando de tener 1.876 estudiantes en el año 1994, a tener una demanda de 13.002 estudiantes en el primer periodo de la vigencia 2022. Aún así, atendiendo al proceso de selección quedan muchos de nuestros estudiantes cundinamarqueses y del nivel nacional que deciden estudiar en la UCundinamarca sin tener el acceso a la misma, pues las condiciones de la capacidad instalada y la destinación presupuestal asignada a funcionamiento para garantizar docentes de planta no corresponde a las demandas de nuestros servicios por parte del estudiantado. Tal como se puede observar en la siguiente gráfica:

Relación estudiantes por docente



La Universidad de Cundinamarca requiere fortalecer la planta docente de manera progresiva entendiendo las necesidades nacionales y el presupuesto que se ha estimado. Pero también entendiendo la deuda histórica que se tiene con las universidades públicas en cuanto a la equidad de la distribución presupuestal. Esto con el fin de lograr las condiciones institucionales en cuanto a la gestión de personal docente para la acreditación institucional en alta calidad, y tener al igual, más programas acreditados. Para esto se requieren 107 profesores de planta y la Universidad de Cundinamarca solo cuenta con 30 profesores y una convocatoria en curso para suplir 17 profesores de planta más.

De acuerdo a lo mencionado se requiere que se adicione al presupuesto de funcionamiento de la Universidad de Cundinamarca \$ 2.455.420.164 que permitan fortalecer nuestra planta docente y garantizar las condiciones institucionales para lograr la acreditación en alta calidad y dar respuesta a la creciente demanda educativa en cobertura y calidad. Pues las proyecciones de la Universidad, es poder atender al 2026 una población de 15.000 estudiantes.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

BLOQUE PARLAMENTARIO DEL EJE CAFETERO

1. PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley nº 088/22 senado - 088/22 cámara *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”*. así:

Adiciónese el presupuesto de inversión del Ministerio de Transporte en la suma de Ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000=) M/cte para la vigencia 2023 con el propósito de que se adelanten los estudios para la estructuración integral técnica, legal y financiera hasta fase de Pre factibilidad del proyecto Tren de cercanías del Eje Cafetero.

13 OCT 2022

[Handwritten signature]
3:35pm

2. JUSTIFICACIÓN

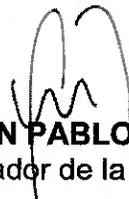
Considerando que el Gobierno Nacional está promoviendo los proyectos de transporte multimodal basados en sistemas férreos, el proyecto **Tren de Cercanías del Eje Cafetero** se convierte en una necesidad para el desarrollo y la competitividad sostenible, siendo una gran oportunidad para la integración del mercado laboral, académico, agroindustrial y turístico de la región, que contribuye al cierre de brechas sociales y económicas, a fortalecer los principales centros productivos y logísticos, y a potencializar los atractivos turísticos del territorio.

Los congresistas de la región del Eje Cafetero presentan la siguiente proposición para avanzar en la estructuración integral de este importante proyecto.



GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA

GUIDO ECHEVERRY P.
Senador de la República



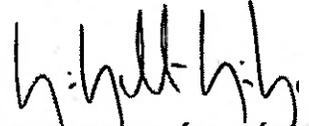
JUAN PABLO GALLO M.
Senador de la República



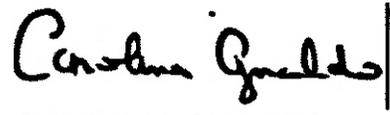
JUAN SAMY MERHEG M.
Senador de la República



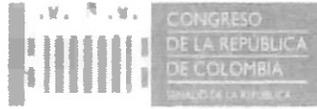
PIEDAD CORREAL R.
Representante a la Cámara por Quindío



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ G.
Representante a la Cámara por Caldas



CAROLINA GIRALDO
Representante a la Cámara por Risaralda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

DIEGO PATIÑO A.

Representante a la Cámara por Risaralda

ANIBAL G. HOYOS F.

Representante a la Cámara por Risaralda

ALEJANDRO GARCÍA R.

Representante a la Cámara por Risaralda



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» en el sentido de incluir la suma de \$720.000.000 en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación, para fortalecer la educación preescolar, en las modificaciones aprobadas en la ponencia de primer debate en el **Artículo 2º del proyecto de ley 088/2021 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”**, que quedará así:

TEXTO ORIGINAL APROBADO PONENCIA PRIMER DEBATE COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS			
SECCIÓN: 2201			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		7.724.492.078	7.724.492.078
ADICIONES DE INVERSIÓN		1.083.361.458.913	1.083.361.458.913
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	450.000.000.000	450.000.000.000
2201 0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	450.000.000.000	450.000.000.000
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	633.361.458.913	633.361.458.913
2202 0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	633.361.458.913	633.361.458.913
SUBTOTAL ADICIONES SECCIÓN		1.091.085.950.991	1.091.085.950.991
TEXTO PROPUESTO			
SECCIÓN: 2201			
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			
ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO		7.724.492.078	7.724.492.078
ADICIONES DE INVERSIÓN		<u>1.084.081.458.913</u>	<u>1.084.081.458.913</u>
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	<u>450.720.000.000</u>	<u>450.720.000.000</u>
2201 0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	450.000.000.000	450.000.000.000
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	633.361.458.913	633.361.458.913
2202 0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	633.361.458.913	633.361.458.913
SUBTOTAL ADICIONES SECCIÓN		<u>1.091.805.950.991</u>	<u>1.091.805.950.991</u>



JUSTIFICACIÓN

Al realizar las operaciones aritméticas correspondientes a las adiciones y reducciones aprobadas en ponencia de primer y segundo debate por las comisiones económicas conjuntas de Senado y Cámara, se encuentra que existe una diferencia entre el monto total aprobado que fue de **\$14.196.287.800.541**, con respecto a la sumatoria de los valores parciales asignados a cada sección que es de **\$ 14.195.567.800.541**, que corresponde a una diferencia de **\$720.000.000** en los recursos de adición del Aporte de la Nación y en el total del presupuesto que es de **\$ 405.628.580.000.000**, por lo anterior se propone que dicho rubro que no fue distribuido en los sectores, se incluya en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación Nacional con destino a fortalecer la educación preescolar.

Lo anterior no modifica el monto total aprobado que se mantiene en la suma de **\$405.629.300.000.000**

De los Honorables Congresistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde



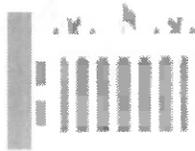
PROPOSICIÓN ADITIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición Modificativa» en el sentido de incluir la suma de UN BILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.000.000) en el presupuesto de inversión del Ministerio de Educación, para fortalecer el programa de alimentación escolar-PAE, y reduzcase dicho monto al presupuesto de gastos asignados al ministerio de hacienda y crédito público, en las modificaciones aprobadas en la ponencia de primer debate en el **Artículo 2º del proyecto de ley 088/2021 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"**, que quedará así:

**TEXTO ORIGINAL APROBADO PONENCIA PRIMER DEBATE COMISIONES
ECONÓMICAS CONJUNTAS**

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2246					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.787.917.187		13.787.917.187
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	1.317.531.424.979		1.317.531.424.979
	2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA	1.317.531.424.979		1.317.531.424.979
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1.317.531.424.979		1.317.531.424.979
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	1.331.319.342.866		1.331.319.342.866



CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301					
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO					
		ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2.244.400.000.000		2.244.400.000.000
		ADICIONES DE INVERSIÓN	3.018.195.931.305		3.018.195.931.305
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	15.738.328.581		15.738.328.581
1301	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.738.328.581		15.738.328.581
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	2.964.713.497.776		2.964.713.497.776
1302	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2.964.713.497.776		2.964.713.497.776
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	37.744.104.948		37.744.104.948
1399	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	37.744.104.948		37.744.104.948
		SUBTOTAL ADICIONES SECCION	5.262.595.931.305		5.262.595.931.305

TEXTO PROPUESTO

Modificación de adición al PL 088/2022: Presupuesto asignado a la Unidad administrativa Especial de Alimentación Escolar.



FRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2246					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR					
		A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13.787.917.107		13.787.917.107
		C. PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	<u>2.317.531.424.979</u>		<u>2.317.531.424.979</u>
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	<u>2.317.531.424.979</u>		<u>2.317.531.424.979</u>
	0703	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	<u>2.317.531.424.979</u>		<u>2.317.531.424.979</u>
		TOTAL PRESUPUESTO SECCIÓN	<u>2.331.319.342.086</u>		<u>2.331.319.342.086</u>

Modificación de reducción al artículo 2 del PL 088/2022: Presupuesto asignado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:



CTA SUBC PROG SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN: 1301				
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO				
	ADICIONES DE FUNCIONAMIENTO	2.244.400.000.000		2.244.400.000.000
	ADICIONES DE INVERSIÓN	<u>2.018.195.931.305</u>		<u>2.018.195.931.305</u>
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	15.738.328.581		15.738.328.581
1301 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15.738.328.581		15.738.328.581
1302	GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	<u>1.964.713.497.776</u>		<u>1.964.713.497.776</u>
1302 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	<u>1.964.713.497.776</u>		<u>1.964.713.497.776</u>
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	37.744.104.948		37.744.104.948
1399 1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	37.744.104.948		37.744.104.948
	SUBTOTAL ADICIONES SECCIÓN	<u>4.262.595.931.305</u>		<u>4.262.595.931.305</u>

De los Honorables Congressistas,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde





JUSTIFICACIÓN

El PAE es un programa de asistencia social alimentaria en el que deben concurrir recursos de la Nación, los departamentos y los municipios, así como iniciativas y oportunidades de cogestión de los sectores social, salud y educación.

De acuerdo con análisis realizados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN), entre los años 2002 y 2012, la tasa de deserción intra – anual en Colombia pasó del 8% a 4,53%. No obstante esta mejora, la deserción fue mayor en las zonas rurales de algunos departamentos y para algunos grupos poblacionales, particularmente los más vulnerables. En 2009 la tasa de deserción de Bogotá fue de 2,19%, mientras que en algunos departamentos la cifra superó el 10% (Guainía, Putumayo, Vichada, Amazonas, Guaviare y Casanare)

De otra parte, de acuerdo a los resultados de la Encuesta de Deserción Nacional aplicada por el MEN, cerca del 14,2% de los estudiantes de establecimientos oficiales que alguna vez abandonaron las aulas, lo hicieron por la falta de ayuda en alimentación escolar. No obstante, la incidencia de esta ausencia de ayuda en la deserción escolar varía entre departamentos; por ejemplo, mientras en Chocó el 80% de los estudiantes que alguna vez se desvinculó señalan esta variable, en Bogotá ese porcentaje llega al 4%.

Según la Encuesta Nacional de la Situación Nutricional en Colombia 2010 – ENSIN, los índices de desnutrición que existen actualmente en la población escolar son los siguientes:

- 9 % Niños y Niñas entre 5 y 9 años y 10.7 % entre 10 a 17 años, presenta retraso en talla o desnutrición crónica.
- 2.6% Niños y Niñas entre 5 y 9 años y 1.3% entre 10 a 17 años, presenta delgadez.
- 18.9% Niños y Niñas entre 5 y 9 años y 16.7% entre 10 a 17 años, presenta sobrepeso y obesidad.
- 8% Niños y Niñas entre 5 y 12 años y 10.6% entre 13 a 17 años, presenta anemia.

Si bien el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia. (UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ALIMENTACIÓN ESCOLAR, 2022)

Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando los establecimientos educativos son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el

programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano.

El rendimiento escolar, la repetición de cursos y el abandono de los estudios, tienen relación directa con el retraso en el crecimiento. Los niños y niñas bien nutridos se inscriben en mayor número en las escuelas, concurren regularmente, muestran un mayor grado de atención en clase, son mejores estudiantes, no repiten cursos ni abandonan el colegio, responden con eficiencia a las inversiones en educación y tienen una mayor probabilidad de contribuir efectivamente al desarrollo económico y social.

De otra parte, es de suma importancia la oportunidad de la ingesta para combatir el hambre de corto plazo, la cual afecta al ser humano aproximadamente cada tres horas, cuando decaen los niveles de glicemia. Antes de presentarse la desnutrición aparece el hambre de corto plazo, que se manifiesta en la distracción y poca atención a los estímulos ambientales, la pasividad y la inactividad. Hay estudios que indican que la alimentación escolar puede mejorar la función cognitiva de los niños y niñas al compensar los efectos del hambre de corto plazo, siendo al parecer más efectiva en aquellos que ya están desnutridos.

Adicionalmente, dentro de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, el PAE es una estrategia de seguridad alimentaria para la población escolar, de amplia cobertura en el país, y que contribuye a mitigar el hambre y a promover la capacidad de aprendizaje.

Sin embargo, la actual asignación presupuestal no es suficiente para cubrir los grandes retos y gastos que implica la prestación del servicio y vigilancia de este programa, como se puede analizar en las notas periodísticas de los muchos escándalos por ineficiente e inadecuado suministro de la alimentación escolar, razón que hace necesario y pertinente la adición presupuestal que se propone.

18 OCT 2022

10:44 am

Bogotá, 18 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 088/2022C Cámara - 088/2022S Senado

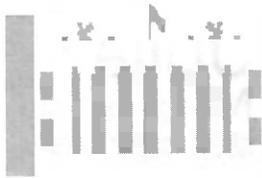
"Por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriación, para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre del año 2023".

1. Adicionase al presupuesto de gastos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Artículo 2, Sección 3201) lo siguiente:

SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Incremento
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 43.336.507.520
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ -
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 490.577.885.617
TOTAL A INCREMENTAR	\$ 533.914.393.137

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de gastos del Ministerio de Ambiente (Artículo 2, Sección 3201) quedará así:

SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 292.810.752.266
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 5.546.374.410
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 809.376.268.194
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	\$ 79.310.044.109
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	\$ 524.476.597.440
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	\$ 8.600.000.000



3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	\$	43.739.312.380
3205	ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	\$	9.600.000.000
3206	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	\$	11.414.280.692
3207	GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	\$	18.359.403.834
3208	EDUCACION AMBIENTAL	\$	26.048.478.653
3299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$	87.828.151.086
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN		\$	1.107.733.394.870

2. Adicionase al presupuesto de gastos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Artículo 2, Sección 3202) lo siguiente:

SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	Incremento
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 471.820.000
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ -
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 35.000.000.000
TOTAL A INCREMENTAR	\$ 35.471.820.000

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de gastos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Artículo 2, Sección 3202) quedará así:

SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 55.423.820.000
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 131.748.779

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$	70.476.074.635
32 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO 04 AMBIENTAL	\$	64.722.193.399
32 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL 99 SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$	5.753.881.236
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN	\$	126.031.643.414

3. En consecuencia, disminuyen las partidas presupuestales del sector Minas y Energía por **\$250.529.933.780** y a los sectores Agricultura y Desarrollo Rural y Vivienda, Ciudad y Territorio **\$159.428.139.678**, a cada uno. La reducción de esta partida saldrán de la adición que definió a **\$405.629.300.000.000** el monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023.

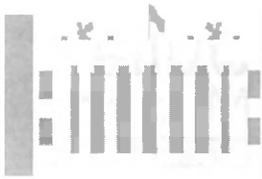
Cordialmente,

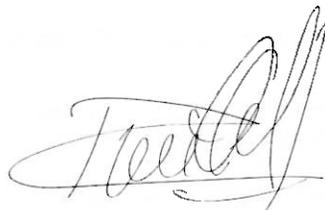
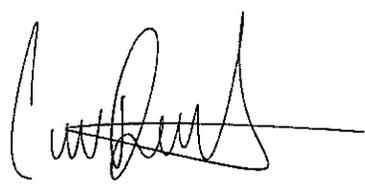
Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

Angélica Lozano Correa

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



 JUAN CARLOS LOSADA Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

1. Rezago presupuestal y problemáticas en la asignación del presupuesto para el sector ambiente

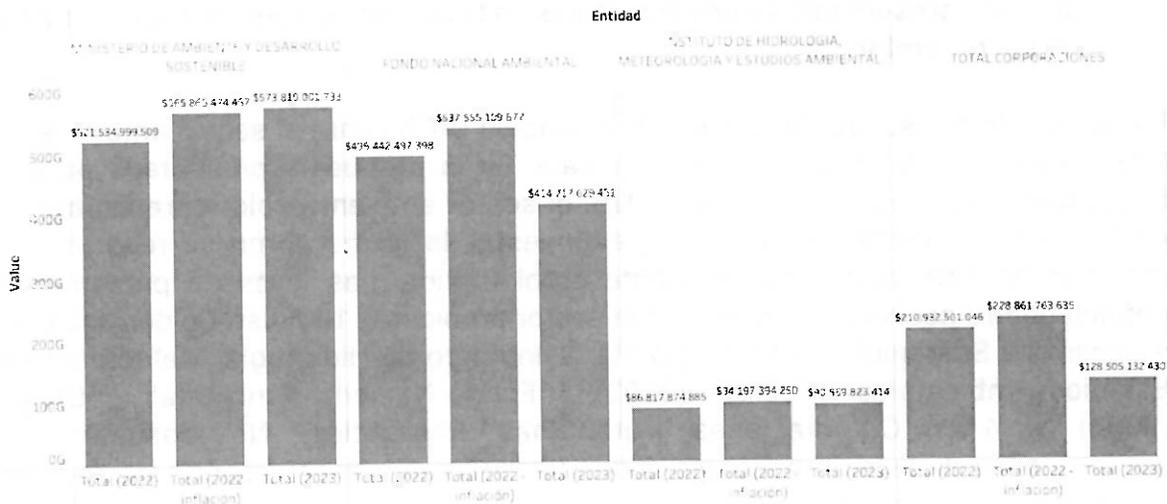
La partida del Presupuesto General de la Nación (PGN) para el sector ambiente en 2023 sigue siendo considerablemente baja. En la propuesta presentada para el Presupuesto General de la Nación 2023, el sector ambiente solo representará un 0,31%. Además de la baja partida presupuestal, la forma cómo se reparten los recursos en este sector es realmente problemática. Las leyes de presupuesto definen cuatro secciones grandes en el sector ambiental: 1-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (3201), 2- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (3202), 3- Fondo Nacional Ambiental – FONAM (3204) y 4-las Corporaciones Autónomas Regionales. No obstante, las apropiaciones de este presupuesto deben financiar un número importante de otras entidades. Por ejemplo, el presupuesto definido para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe financiar, además del funcionamiento de éste como ente rector del SINA, a entidades como Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, los 4 Institutos de Investigación Científica (Humboldt, Invemar, Sinchi, IIAP) adscritos al ministerio y el Fondo de Compensación Ambiental – FCA. Estas cargas están sumadas a la disminución de los recursos asignados al sector ambiental en el presupuesto de 2023.

El proyecto de presupuesto inicialmente, plantea destinar \$1.207.601.587.028 pesos. Esto es un 8,15% menos de lo destinado en el año inmediatamente anterior (el Presupuesto General de la Nación 2022 que destinó \$1.314.727.872.838). Si se ajusta el presupuesto destinado el año pasado con la inflación de este año, y se compara con el proyecto de presupuesto actual, la reducción sería de \$218.878.155.000, un 15,34% menos (Ajustado por inflación, el presupuesto de 2022 es de \$1.426.479.742.028).



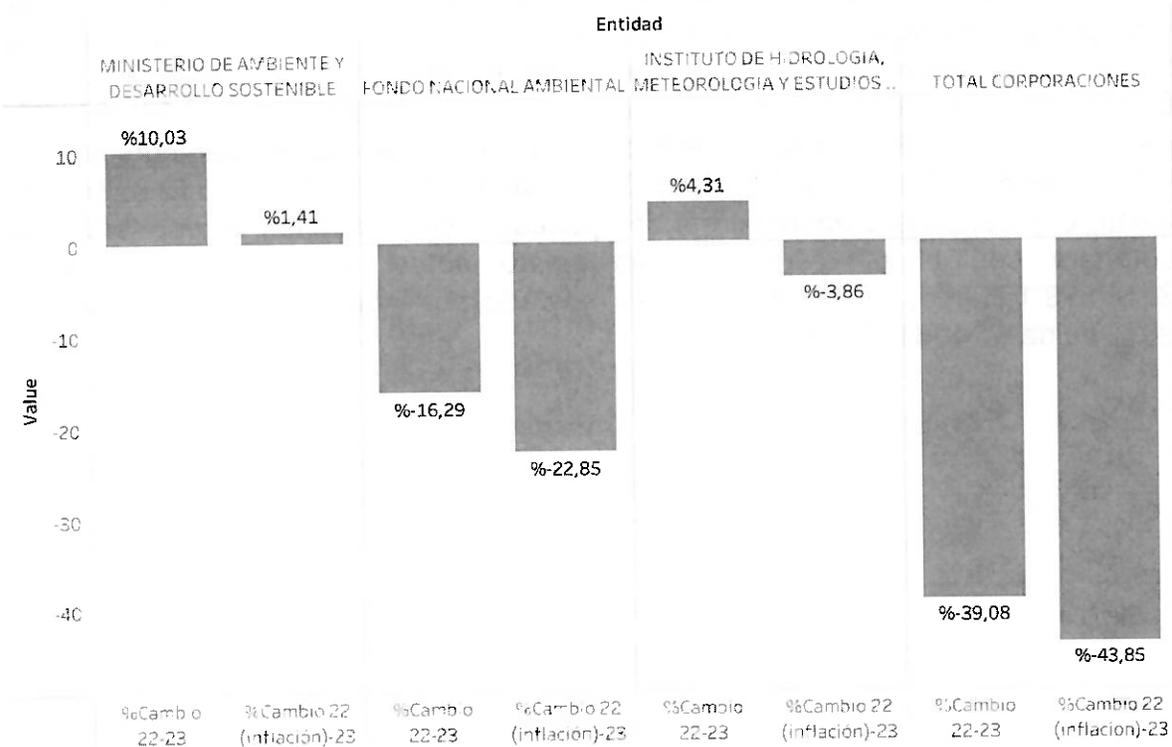
Presupuesto total por entidades - PGN 2022 (absoluto vs ajustado a inflación) vs 2023 - Sector ambiente

Datos de MinHacienda
Elaborado por el Equipo UTL Julia Miranda



Presupuesto total por entidades - PGN 2022 (absoluto vs ajustado a inflación) vs 2023 - Sector ambiente

Datos de MinHacienda
Elaborado por el Equipo UTL Julia Miranda



Las disminuciones anotadas tienen potenciales problemas. En primer lugar, una reducción significativa del techo del FONAM puede generar un impacto sobre los recursos ya recaudados por entidades que tienen subcuentas como Parques Nacionales Naturales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El aumento no significativo en el presupuesto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a su vez, puede reforzar las dificultades presupuestales de otras entidades dependientes al presupuesto del ministerio como Parques Nacionales Naturales o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Esto teniendo en cuenta que se duplicó la extensión de las áreas protegidas, lo cual significa nuevas cargas presupuestarias para entidades como Parques Nacionales. Un escenario similar enfrenta el IDEAM, en tanto un aumento no significativo puede afectar el cumplimiento de su misionalidad, relacionado con la vigilancia de los cambios de cobertura de bosques o el monitoreo de la variabilidad climática en Colombia y del recurso hídrico.

Así mismo, se exhorta a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público defina y destine los recursos referenciados en TES del Banco de la República que contengan recursos del sector ambiente y que no han podido ser ejecutados a pesar de las importantes necesidades de funcionamiento y de inversión de las entidades mencionadas. Así mismo, se solicita la destinación de recursos provenientes de las tasas de compensación ambiental, los cobros de control y seguimiento del ANLA, las transferencias del sector eléctrico y los ingresos por concepto del impuesto al Carbono y otros rubros similares que no hayan sido destinados y/o ejecutados por las entidades del sector ambiental.

2. Propuesta del Plan de Gobierno y transversalidad de los temas ambientales

Los compromisos presupuestales que adquiera el Presupuesto General de la Nación deben estar ajustados para cumplir intersectorialmente la Contribución Nacional Determinada y las metas definidas en la Ley 2169 de 2021 (Ley de Acción Climática) en aras de hacer frente a la crisis climática. Pero además, los compromisos presupuestales deben estar ajustados al plan de gobierno que se impuso en las elecciones y que son ambiciosos y pertinentes en materia ambiental. Sí se quieren lograr transformaciones para enfrentar el cambio climático; que el agua sea el eje ordenador del territorio; proteger nuestros páramos, acuíferos y las cuencas abastecedoras; fortalecer las autoridades ambientales; tener un manejo eficaz de las áreas protegidas; frenar la deforestación; y generar procesos vinculantes de participación, el presupuesto debe estar ajustado y dirigido a alcanzar todas estas aspiraciones.

Igualmente, se debe entender que la acción climática requiere esfuerzos de transversalidad entre los sectores. No debe ser solo el sector ambiente, ni Agricultura, ni vivienda, ni minas y energía, quienes deben asumir de manera total algún reto o compromiso específico, de entre los muchos que ha adquirido Colombia en el contexto de la lucha, mitigación y adaptación al cambio climático. Para esto, se requieren mayores aportes de modo que entidades como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM o Parques Nacionales Naturales, los Institutos de Investigación Científica puedan cumplir su misionalidad asociada al monitoreo de la deforestación, protección de la biodiversidad, licencias ambientales y acompañamiento en el seguimiento de procesos sancionatorios ambientales. Por ende, sectores como Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural y Vivienda, Ciudad y Territorio, que reciben asignaciones por concepto de programas y proyectos ambientales, pueden ser fuentes para redistribuir los recursos necesarios para el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de modo que también el sector ambiente tenga las herramientas para hacer la parte que le corresponde en estos esfuerzos conjuntos que tanto requiere el país.

3. Propuesta de aumento presupuestal y necesidades del sector ambiente

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante respuesta 10002022E2009331 del 06 de septiembre de 2022, reconoce las importantes necesidades presupuestales para poder cumplir con varios programas asociados al sector ambiental. Específicamente, el ministerio reconoció que no fueron incluidos en el Presupuesto del año 2023 \$725.577.885.617 para inversión y \$44.422.114.383 para funcionamiento que son prioritarios para la consecución de objetivos misionales del sector ambiente. Estos datos son corroborados mediante un oficio diligenciado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Departamento Nacional de Planeación. En este oficio, se hace una solicitud de adición de recursos al presupuesto del sector ambiente y desarrollo sostenible, especificando la destinación para inversión y funcionamiento por sección presupuestal y programa. Estas solicitudes fueron acogidas por las presentes proposiciones. A continuación, se explicará con mayor detalle las solicitudes de adición de recursos, que a su vez quedaron consagradas en las proposiciones que se presentan a consideración:

Solicitud de recursos para Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Funcionamiento

Para funcionamiento, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere un presupuesto adicional al asignado por un valor de



\$27.340.260.380, que serán destinados a la adquisición de bienes y servicios, así como para las necesidades urgentes del funcionamiento de los institutos de investigación creados por la Ley 99 de 1993 (INVEMAR, IIAP, SINCHI e Instituto Humboldt)

Inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere un presupuesto de inversión adicional al asignado en el proyecto de presupuesto de ley por un valor de **\$ 261.577.885.617**, para cada uno de los programas (3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3299).

Parques Nacionales Naturales

Según el citado oficio, la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia requiere un presupuesto adicional al asignado en el proyecto de presupuesto de ley por un valor de **\$ 15.996.247.140** para adquisición de bienes y pago de servicios, para adelantar el proceso de selección relacionado con la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa de PNN, para atender procesos de consulta previa y completar cuota de fiscalización y auditaje. Así mismo, esta entidad solicitó una inversión adicional de presupuesto por **\$200.000.000.000**, en aras de poder hacer una debida operación y manejo de nuevas áreas protegidas, fortalecer el manejo efectivo de las mismas, mejorar la conectividad entre las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, aumentar la representatividad, así como disminuir las presiones por uso, ocupación y tenencia en las áreas protegidas que afectan su conservación.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requiere un presupuesto de inversión adicional al asignado en el proyecto de presupuesto de ley por un valor de **\$29.000.000.000**. con el fin de adelantar el fortalecimiento de la gestión institucional y tecnológica de esta autoridad, así como para el fortalecimiento de los procesos de evaluación y seguimiento de licencias, permisos y trámites ambientales.

Todas estas peticiones, debidamente justificadas en el oficio radicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Departamento Nacional de Planeación, a cuyos términos plenamente adherimos, configuraron las siguientes modificaciones:

SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proyecto de ley actual	Recursos proposición	adicionales	Total Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$249.474.244.746	\$ 43.336.507.520		\$292.810.752.266
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 5.546.374.410	\$ -		\$ 5.546.374.410
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$318.798.382.577	\$490.577.885.617		\$809.376.268.194
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	\$ 59.794.000.000	\$ 19.516.044.109		\$ 79.310.044.109
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	\$ 105.410.744.264	\$ 419.065.853.176		\$ 524.476.597.440
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	\$ 7.000.000.000	\$ 1.600.000.000		\$ 8.600.000.000
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	\$ 36.346.796.154	\$ 7.392.516.226		\$ 43.739.312.380
3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	\$ 7.600.000.000	\$ 2.000.000.000		\$ 9.600.000.000
3206 GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	\$ 11.000.000.000	\$ 414.280.692		\$ 11.414.280.692
3207 GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	\$ 7.000.000.000	\$ 11.359.403.834		\$ 18.359.403.834
3208 EDUCACION AMBIENTAL	\$ 19.000.000.000	\$ 7.048.478.653		\$ 26.048.478.653
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 65.646.842.159	\$ 22.181.308.927		\$ 87.828.151.086
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN	\$ 573.819.001.733	\$ 533.914.393.137		\$ 1.107.733.394.870

Solicitud de recursos para el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM

Funcionamiento

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere recursos adicionales por **\$471.820.000** para el IDEAM, con el fin de poder cubrir con

el valor de cobertura para los servicios asociados de vigilancia, servicios generales, cafetería y servicios públicos, los cuales, dado que están asociados al incremento del salario mínimo son mayores. Sin embargo, para la presente vigencia la asignación provista por el Ministerio de Hacienda no cubrió el total de dichos incrementos, generando un déficit en la viabilidad de proveer estas necesidades y conllevando a la realización de traslados presupuestales.

Inversión

El Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales – IDEAM solicitó un presupuesto de inversión adicional al asignado en el proyecto de presupuesto de ley por un valor de **\$35.000.000.000**. Esto con el fin de fortalecer la gestión del conocimiento hidrológico, meteorológico y ambiental, así como fortalecer la gestión y dirección del instituto.

Todas estas peticiones, debidamente justificadas en el oficio radicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Departamento Nacional de Planeación, cuyos términos acogemos, configuraron las siguientes modificaciones

SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM		Proyecto de ley actual	Recursos adicionales proposición	Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		\$ 54.952.000.000	\$ 471.820.000	\$ 55.423.820.000
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA		\$ 131.748.779	\$ -	\$ 131.748.779
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		\$ 35.476.074.635	\$ 35.000.000.000	\$ 70.476.074.635
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	\$ 31.989.193.399	\$ 32.733.000.000	\$ 64.722.193.399
3299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 3.486.881.236	\$ 2.267.000.000	\$ 5.753.881.236
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN		\$ 90.559.823.414	\$ 35.471.820.000	\$ 126.031.643.414

Solicitud de recursos para el Fondo Nacional Ambiental – FONAM

Este oficio solicita una adición al presupuesto de inversión del Fondo Nacional Ambiental – FONAM por **\$200.000.000.000** por concepto del impuesto al carbono, en aras de cumplir con las disposiciones de la Ley 2169 de 2021 (Ley de Acción Climática). Todas estas peticiones, debidamente justificadas en el oficio radicado

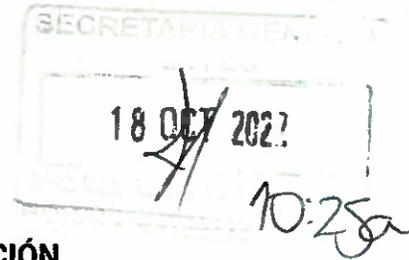


por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Departamento Nacional de Planeación, configuraron las siguientes modificaciones

SECCIÓN 3204 - FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM	Proyecto de ley actual	Recursos adicionales proposición	Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 82.511.565.000	\$ -	\$ 82.511.565.000
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 332.206.064.451	\$ 200.000.000.000	\$ 532.206.064.451
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	\$ 242.197.634.353	\$ 200.000.000.000	\$ 442.197.634.353
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	\$ 62.429.100.000	\$ -	\$ 62.429.100.000
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 27.579.330.098	\$ -	\$ 27.579.330.098
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN	\$ 414.717.629.451	\$ 200.000.000.000	\$ 614.717.629.451

Es importante precisar que esta adición al techo presupuestal del FONAM ya se encuentra estipulada en la adición de presupuesto propuesta por las comisiones terceras y cuartas conjuntas del Congreso de la República.

Finalmente, es de resaltar que estas proposiciones corresponden precisamente a una voluntad que compartimos con el Gobierno Nacional en cuanto a la necesidad de que el Estado llegue por fin a territorios ecosistémicamente estratégicos, así como a la decisión de afrontar eficazmente la grave crisis climática sin parangón que asola a nuestra civilización y de imprimir al desarrollo energético, urbanístico y agropecuario de nuestra sociedad enfoques de política pública compatibles con la vocación vital de un país que es potencia mundial en biodiversidad. El ejecutivo tiene la responsabilidad de convertir estas aspiraciones manifiestas del Pueblo colombiano en realidades materiales y ello empieza evidentemente, por disponer los recursos necesarios para llevarlas a efecto.



Bogotá, 18 de octubre de 2022

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 088/2022C Cámara - 088/2022S Senado

"Por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriación, para la vigencia fiscal del primero de enero al 31 de diciembre del año 2023".

1. Adicionase al presupuesto de gastos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Artículo 2, Sección 3201) lo siguiente:

SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Incremento
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 43.336.507.520
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$.
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 490.577.885.617
TOTAL A INCREMENTAR	\$ 533.914.393.137

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de gastos del Ministerio de Ambiente (Artículo 2, Sección 3201) quedará así:

SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 292.810.752.266
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 5.546.374.410
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 809.376.268.194
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	\$ 79.310.044.109
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	\$ 524.476.597.440
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	\$ 8.600.000.000

3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	\$	43.739.312.380
3205	ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMBIENTAL	\$	9.600.000.000
3206	GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	\$	11.414.280.692
3207	GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	\$	18.359.403.834
3208	EDUCACION AMBIENTAL	\$	26.048.478.653
3299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$	87.828.151.086
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN		\$	1.107.733.394.870

2. Adicionase al presupuesto de gastos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Artículo 2, Sección 3202) lo siguiente:

SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	Incremento
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 471.820.000
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ -
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 35.000.000.000
TOTAL A INCREMENTAR	\$ 35.471.820.000

De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de gastos del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (Artículo 2, Sección 3202) quedará así:

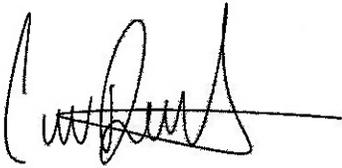
SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM	Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 55.423.820.000
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 131.748.779

PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$	70.476.074.635
32 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO 04 AMBIENTAL	\$	64.722.193.399
32 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL 99 SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$	5.753.881.236
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN	\$	126.031.643.414

3. En consecuencia, disminuyen las partidas presupuestales del sector Minas y Energía por **\$250.529.933.780** y a los sectores Agricultura y Desarrollo Rural y Vivienda, Ciudad y Territorio **\$159.428.139.678**, a cada uno. La reducción de esta partida saldrán de la adición que definió a **\$405.629.300.000.000** el monto definitivo del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023.

Cordialmente,

 <p>JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara Partido Nuevo Liberalismo</p>	 <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

 JUAN CARLOS LOSADA Representante a la Cámara Partido Liberal Colombiano	 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia
 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde
 JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad	 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde

JUSTIFICACIÓN

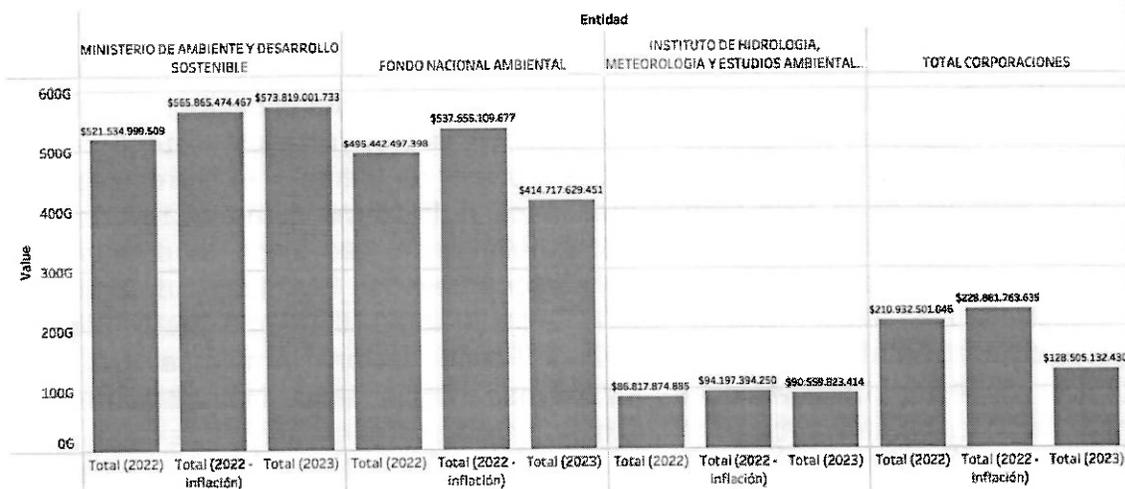
1. Rezago presupuestal y problemáticas en la asignación del presupuesto para el sector ambiente

La partida del Presupuesto General de la Nación (PGN) para el sector ambiente en 2023 sigue siendo considerablemente baja. En la propuesta presentada para el Presupuesto General de la Nación 2023, el sector ambiente solo representará un 0,31%. Además de la baja partida presupuestal, la forma cómo se reparten los recursos en este sector es realmente problemática. Las leyes de presupuesto definen cuatro secciones grandes en el sector ambiental: 1-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS (3201), 2- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM (3202), 3- Fondo Nacional Ambiental – FONAM (3204) y 4-las Corporaciones Autónomas Regionales. No obstante, las apropiaciones de este presupuesto deben financiar un número importante de otras entidades. Por ejemplo, el presupuesto definido para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe financiar, además del funcionamiento de éste como ente rector del SINA, a entidades como Parques Nacionales Naturales de Colombia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, los 4 Institutos de Investigación Científica (Humboldt, Invemar, Sinchi, IIAP) adscritos al ministerio y el Fondo de Compensación Ambiental – FCA. Estas cargas están sumadas a la disminución de los recursos asignados al sector ambiental en el presupuesto de 2023.

El proyecto de presupuesto inicialmente, plantea destinar \$1.207.601.587.028 pesos. Esto es un 8,15% menos de lo destinado en el año inmediatamente anterior (el Presupuesto General de la Nación 2022 que destinó \$1.314.727.872.838). Si se ajusta el presupuesto destinado el año pasado con la inflación de este año, y se compara con el proyecto de presupuesto actual, la reducción sería de \$218.878.155.000, un 15,34% menos (Ajustado por inflación, el presupuesto de 2022 es de \$1.426.479.742.028).

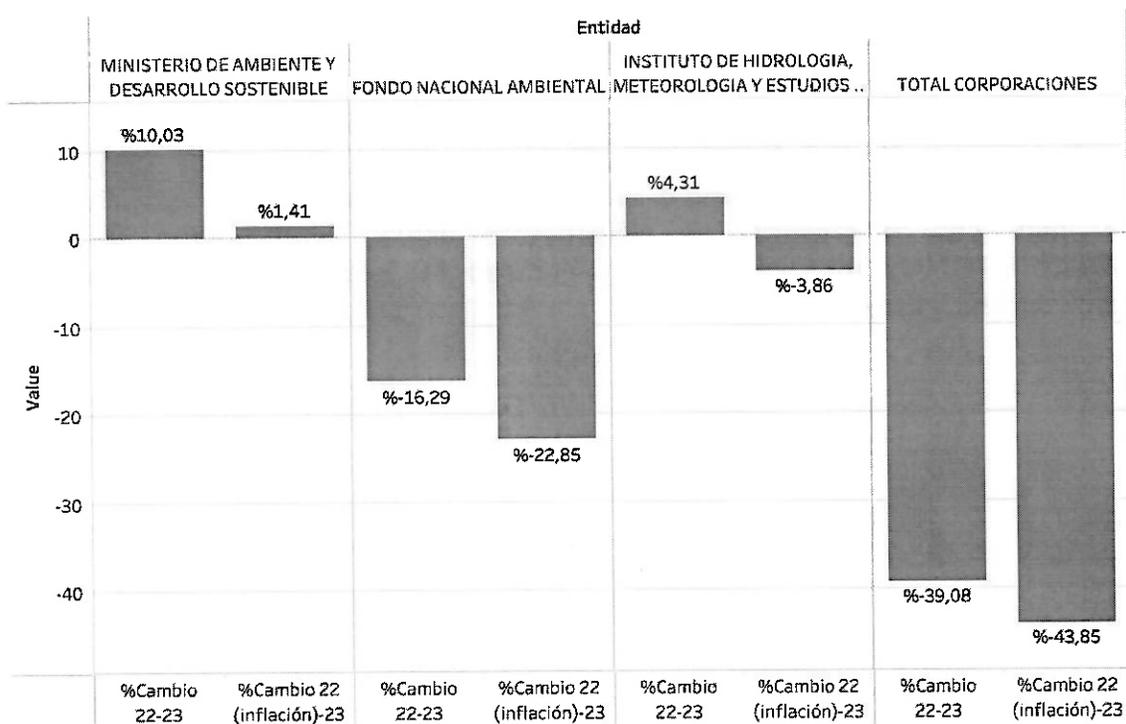
Presupuesto total por entidades - PGN 2022 (absoluto vs ajustado a inflación) vs 2023 - Sector ambiente

Datos de MinHacienda
Elaborado por el Equipo UTL Julia Miranda



Presupuesto total por entidades - PGN 2022 (absoluto vs ajustado a inflación) vs 2023 - Sector ambiente

Datos de MinHacienda
Elaborado por el Equipo UTL Julia Miranda



Las disminuciones anotadas tienen potenciales problemas. En primer lugar, una reducción significativa del techo del FONAM puede generar un impacto sobre los recursos ya recaudados por entidades que tienen subcuentas como Parques Nacionales Naturales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El aumento no significativo en el presupuesto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a su vez, puede reforzar las dificultades presupuestales de otras entidades dependientes al presupuesto del ministerio como Parques Nacionales Naturales o la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Esto teniendo en cuenta que se duplicó la extensión de las áreas protegidas, lo cual significa nuevas cargas presupuestarias para entidades como Parques Nacionales. Un escenario similar enfrenta el IDEAM, en tanto un aumento no significativo puede afectar el cumplimiento de su misionalidad, relacionado con la vigilancia de los cambios de cobertura de bosques o el monitoreo de la variabilidad climática en Colombia y del recurso hídrico.

Así mismo, se exhorta a que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público defina y destine los recursos referenciados en TES del Banco de la República que contengan recursos del sector ambiente y que no han podido ser ejecutados a pesar de las importantes necesidades de funcionamiento y de inversión de las entidades mencionadas. Así mismo, se solicita la destinación de recursos provenientes de las tasas de compensación ambiental, los cobros de control y seguimiento del ANLA, las transferencias del sector eléctrico y los ingresos por concepto del impuesto al Carbono y otros rubros similares que no hayan sido destinados y/o ejecutados por las entidades del sector ambiental.

2. Propuesta del Plan de Gobierno y transversalidad de los temas ambientales

Los compromisos presupuestales que adquiera el Presupuesto General de la Nación deben estar ajustados para cumplir intersectorialmente la Contribución Nacional Determinada y las metas definidas en la Ley 2169 de 2021 (Ley de Acción Climática) en aras de hacer frente a la crisis climática. Pero además, los compromisos presupuestales deben estar ajustados al plan de gobierno que se impuso en las elecciones y que son ambiciosos y pertinentes en materia ambiental. Sí se quieren lograr transformaciones para enfrentar el cambio climático; que el agua sea el eje ordenador del territorio; proteger nuestros páramos, acuíferos y las cuencas abastecedoras; fortalecer las autoridades ambientales; tener un manejo eficaz de las áreas protegidas; frenar la deforestación; y generar procesos vinculantes de participación, el presupuesto debe estar ajustado y dirigido a alcanzar todas estas aspiraciones.

Igualmente, se debe entender que la acción climática requiere esfuerzos de transversalidad entre los sectores. No debe ser solo el sector ambiente, ni Agricultura, ni vivienda, ni minas y energía, quienes deben asumir de manera total algún reto o compromiso específico, de entre los muchos que ha adquirido Colombia en el contexto de la lucha, mitigación y adaptación al cambio climático. Para esto, se requieren mayores aportes de modo que entidades como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM o Parques Nacionales Naturales, los Institutos de Investigación Científica puedan cumplir su misionalidad asociada al monitoreo de la deforestación, protección de la biodiversidad, licencias ambientales y acompañamiento en el seguimiento de procesos sancionatorios ambientales. Por ende, sectores como Minas y Energía, Agricultura y Desarrollo Rural y Vivienda, Ciudad y Territorio, que reciben asignaciones por concepto de programas y proyectos ambientales, pueden ser fuentes para redistribuir los recursos necesarios para el sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, de modo que también el sector ambiente tenga las herramientas para hacer la parte que le corresponde en estos esfuerzos conjuntos que tanto requiere el país.

3. Propuesta de aumento presupuestal y necesidades del sector ambiente

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante respuesta 10002022E2009331 del 06 de septiembre de 2022, reconoce las importantes necesidades presupuestales para poder cumplir con varios programas asociados al sector ambiental. Específicamente, el ministerio reconoció que no fueron incluidos en el Presupuesto del año 2023 \$725.577.885.617 para inversión y \$44.422.114.383 para funcionamiento que son prioritarios para la consecución de objetivos misionales del sector ambiente. Estos datos son corroborados mediante un oficio diligenciado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al Departamento Nacional de Planeación. En este oficio, se hace una solicitud de adición de recursos al presupuesto del sector ambiente y desarrollo sostenible, especificando la destinación para inversión y funcionamiento por sección presupuestal y programa. Estas solicitudes fueron acogidas por las presentes proposiciones. A continuación, se explicará con mayor detalle las solicitudes de adición de recursos, que a su vez quedaron consagradas en las proposiciones que se presentan a consideración:

Solicitud de recursos para Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Funcionamiento

Para funcionamiento, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere un presupuesto adicional al asignado por un valor de

\$27.340.260.380, que serán destinados a la adquisición de bienes y servicios, así como para las necesidades urgentes del funcionamiento de los institutos de investigación creados por la Ley 99 de 1993 (INVEMAR, IAP, SINCHI e Instituto Humboldt)

Inversión del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere un presupuesto de inversión adicional al asignado en el proyecto de presupuesto de ley por un valor de **\$ 261.577.885.617**, para cada uno de los programas (3201, 3202, 3203, 3204, 3205, 3206, 3207, 3208, 3299).

Parques Nacionales Naturales

Según el citado oficio, la Unidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia requiere un presupuesto adicional al asignado en el proyecto de presupuesto de ley por un valor de **\$ 15.996.247.140** para adquisición de bienes y pago de servicios, para adelantar el proceso de selección relacionado con la provisión de las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa de PNN, para atender procesos de consulta previa y completar cuota de fiscalización y auditaje. Así mismo, esta entidad solicitó una inversión adicional de presupuesto por **\$200.000.000.000**, en aras de poder hacer una debida operación y manejo de nuevas áreas protegidas, fortalecer el manejo efectivo de las mismas, mejorar la conectividad entre las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, aumentar la representatividad, así como disminuir las presiones por uso, ocupación y tenencia en las áreas protegidas que afectan su conservación.

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA requiere un presupuesto de inversión adicional al asignado en el proyecto de presupuesto de ley por un valor de **\$29.000.000.000**. con el fin de adelantar el fortalecimiento de la gestión institucional y tecnológica de esta autoridad, así como para el fortalecimiento de los procesos de evaluación y seguimiento de licencias, permisos y trámites ambientales.

Todas estas peticiones, debidamente justificadas en el oficio radicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Departamento Nacional de Planeación, a cuyos términos plenamente adherimos, configuraron las siguientes modificaciones:

SECCIÓN 3201 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Proyecto de ley actual	Recursos proposición	adicionales	Total Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$249.474.244.746	\$ 43.336.507.520		\$292.810.752.266
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 5.546.374.410	\$ -		\$ 5.546.374.410
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$318.798.382.577	\$490.577.885.617		\$809.376.268.194
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	\$ 59.794.000.000	\$ 19.516.044.109		\$ 79.310.044.109
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	\$ 105.410.744.264	\$ 419.065.853.176		\$ 524.476.597.440
3203 GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	\$ 7.000.000.000	\$ 1.600.000.000		\$ 8.600.000.000
3204 GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	\$ 36.346.796.154	\$ 7.392.516.226		\$ 43.739.312.380
3205 ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	\$ 7.600.000.000	\$ 2.000.000.000		\$ 9.600.000.000
3206 GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	\$ 11.000.000.000	\$ 414.280.692		\$ 11.414.280.692
3207 GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	\$ 7.000.000.000	\$ 11.359.403.834		\$ 18.359.403.834
3208 EDUCACION AMBIENTAL	\$ 19.000.000.000	\$ 7.048.478.653		\$ 26.048.478.653
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 65.646.842.159	\$ 22.181.308.927		\$ 87.828.151.086
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN	\$ 573.819.001.733	\$ 533.914.393.137		\$ 1.107.733.394.870

Solicitud de recursos para el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM

Funcionamiento

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requiere recursos adicionales por **\$471.820.000** para el IDEAM, con el fin de poder cubrir con

el valor de cobertura para los servicios asociados de vigilancia, servicios generales, cafetería y servicios públicos, los cuales, dado que están asociados al incremento del salario mínimo son mayores. Sin embargo, para la presente vigencia la asignación provista por el Ministerio de Hacienda no cubrió el total de dichos incrementos, generando un déficit en la viabilidad de proveer estas necesidades y conllevando a la realización de traslados presupuestales.

Inversión

El Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales – IDEAM solicitó un presupuesto de inversión adicional al asignado en el proyecto de presupuesto de ley por un valor de **\$35.000.000.000**. Esto con el fin de fortalecer la gestión del conocimiento hidrológico, meteorológico y ambiental, así como fortalecer la gestión y dirección del instituto.

Todas estas peticiones, debidamente justificadas en el oficio radicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Departamento Nacional de Planeación, cuyos términos acogemos, configuraron las siguientes modificaciones

SECCIÓN 3202 - INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM		Proyecto de ley actual	Recursos adicionales proposición	Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		\$ 54.952.000.000	\$ 471.820.000	\$ 55.423.820.000
PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA		\$ 131.748.779	\$ -	\$ 131.748.779
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN		\$ 35.476.074.635	\$ 35.000.000.000	\$ 70.476.074.635
3204	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	\$ 31.989.193.399	\$ 32.733.000.000	\$ 64.722.193.399
3299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 3.486.881.236	\$ 2.267.000.000	\$ 5.753.881.236
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN		\$ 90.559.823.414	\$ 35.471.820.000	\$ 126.031.643.414

Solicitud de recursos para el Fondo Nacional Ambiental – FONAM

Este oficio solicita una adición al presupuesto de inversión del Fondo Nacional Ambiental – FONAM por **\$200.000.000.000** por concepto del impuesto al carbono, en aras de cumplir con las disposiciones de la Ley 2169 de 2021 (Ley de Acción Climática). Todas estas peticiones, debidamente justificadas en el oficio radicado

por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Departamento Nacional de Planeación, configuraron las siguientes modificaciones

SECCIÓN 3204 - FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM	Proyecto de ley actual	Recursos adicionales proposición	Proposición
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	\$ 82.511.565.000	\$ -	\$ 82.511.565.000
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	\$ 332.206.064.451	\$ 200.000.000.000	\$ 532.206.064.451
3201 FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	\$ 242.197.634.353	\$ 200.000.000.000	\$ 442.197.634.353
3202 CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	\$ 62.429.100.000	\$ -	\$ 62.429.100.000
3299 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	\$ 27.579.330.098	\$ -	\$ 27.579.330.098
TOTAL PRESUPUESTO DE LA SECCIÓN	\$ 414.717.629.451	\$ 200.000.000.000	\$ 614.717.629.451

Es importante precisar que esta adición al techo presupuestal del FONAM ya se encuentra estipulada en la adición de presupuesto propuesta por las comisiones terceras y cuartas conjuntas del Congreso de la República.

Finalmente, es de resaltar que estas proposiciones corresponden precisamente a una voluntad que compartimos con el Gobierno Nacional en cuanto a la necesidad de que el Estado llegue por fin a territorios ecosistémicamente estratégicos, así como a la decisión de afrontar eficazmente la grave crisis climática sin parangón que asola a nuestra civilización y de imprimir al desarrollo energético, urbanístico y agropecuario de nuestra sociedad enfoques de política pública compatibles con la vocación vital de un país que es potencia mundial en biodiversidad. El ejecutivo tiene la responsabilidad de convertir estas aspiraciones manifiestas del Pueblo colombiano en realidades materiales y ello empieza evidentemente, por disponer los recursos necesarios para llevarlas a efecto.

Art 2

PROPOSICIÓN

Adiciónese en el Presupuesto General de la Nación vigencia 2023, la suma de \$23.000 millones de pesos M/cte, destinados a la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, sección 2412, para la infraestructura y servicios de transporte aéreo, con destinación al mejoramiento y optimización del aeropuerto internacional El Edén de Armenia.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano



JUSTIFICACIÓN

Se presenta proposición, teniendo en cuenta el potencial del Quindío como el primer destino turístico ecológico del país, aunado a la ubicación estratégica de dicho terminal aéreo, cuyos servicios son usados por habitantes de todo el Eje Cafetero y del norte del Valle del Cauca, sumado a sus ventajas comparativas frente a los demás aeropuertos de la región como extensión de la pista de aterrizaje y disponibilidad de terrenos para mejorarla, lo que entrega las posibilidades de recibir de esta manera aeronaves de mayor capacidad que den cabida a más rutas nacionales e internacionales, mejorando el número de turistas en todo el eje cafetero.



PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/22 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

PROPOSICIÓN

Adiciónese al presupuesto de inversión regionalizado asignado para el Departamento del Meta, la suma de \$100.000.000.000, Cien Mil Millones de Pesos Mcte, destinados a fortalecer el sector transporte. Dicha distribución quedará de la siguiente manera:

TRANSPORTE	299.672
Mantenimiento de la carretera Buenaventura - Armenia - Calarcá - La Línea - Bogotá - Villavicencio - Puerto Gaitán - El Porvenir - Puerto Carreño. Transversal Buenaventura - Villavicencio - Puerto Carreño.	80.944
Concesión Villavicencio - Yopal	63.262
Mantenimiento de la carretera Villagarzón - La Mina - San Juan de Arama - Villavicencio - Tamé - Saravena - Puente Internacional Río Arauca. Troncal Villagarzón - Saravena.	32.897
Infraestructura aeroportuaria y gestión del espacio aéreo	34.276
Vías terciarias Colombia Rural	35.000
Mejoramiento y construcción de la carretera Colombia - La Uribe. Conexión Pacífico - Orinoquía.	22.588
Mantenimiento de corredores viales	15.800
Infraestructura Fluvial y marítima	7.388
Mantenimiento de la vía Granada - San José del Guaviare de la Transversal Buga - Puerto Inírida	6.500
Seguridad Vial	769
Fortalecimiento institucional y buen gobierno	248

JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta
Partido Alianza Verde

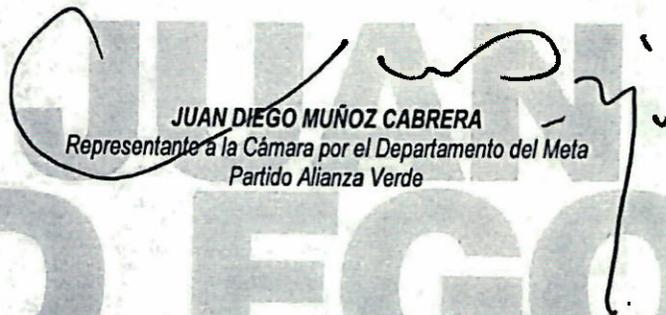
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
18 OCT 2022
12:40



PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/22 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

PROPOSICIÓN

Adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023, la suma de 20.000.000.000 Veinte Mil Millones de Pesos Mcte, destinados al financiamiento de los estudios, diseños y, ejecución de las obras que se deben realizar para brindar una solución definitiva al sistema de Acueducto del municipio de Villavicencio en el departamento del Meta.



JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA
Representante a la Cámara por el Departamento del Meta
Partido Alianza Verde

**JUAN
DIEGO**

SECRETARÍA GENERAL
18 OCT 2022
R: 497

18 OCT 2022
DOR
11:20 am

COMISIÓN CUARTA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Esteloz
Fecha: Oct 11/22
Hora: 12:54 AM

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el **ARTÍCULO 41** del texto en estudio para la ponencia de segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 88 DE 2022 CÁMARA – 88 DE 2022 SENADO. "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 41. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fomag y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 y en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet, previa autorización de las entidades territoriales girará al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, hasta por el monto del pasivo pensional corriente reportado por el FOMAG. Para el efecto, la entidad territorial podrá autorizar al Fonpet para trasladar recursos del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender el pasivo pensional en dicho sector.

El FOMAG informará a más tardar en el mes de marzo el valor de las obligaciones pensionales corrientes a las entidades territoriales para su revisión y aceptación.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán girados en la misma vigencia fiscal a la Entidad Territorial por parte del Fomag.

El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2023 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial."

JUSTIFICACIÓN

La norma señala como obligación del administrador de los recursos del FONPET el traslado de recursos de las cuentas de las entidades territoriales sólo teniendo en cuenta los recursos que se acumulan en las cuentas y el valor del pasivo pensional registrado en el sector educación; operación que se realiza independientemente de las necesidades reales de financiación del pasivo, de la verificación por parte de los departamentos y demás entidades territoriales de la obligación a su cargo y de la consecuente aceptación para pago de dicha obligación.

Este traslado automático para el pago de una obligación que no cumple con los requisitos de ser clara, expresa y exigible, deja expuestas a las entidades a merced de cobros del FOMAG, sin el adecuado proceso de depuración del pasivo. Es por ello que vemos necesario modificar el artículo previsto de forma tal que, los departamentos tengan la facultad de llevar a cabo las validaciones que se requieren para aprobar el traslado de los recursos que se realizan del FONPET al FOMAG, para ser aplicados a la deuda por pasivo pensional corriente, extendiéndose la facultad para que también puedan los departamentos

Jenny C. Rojas

Carlos

Abraham

Laura Furbell S.

RECIBIDA 55 P. 10

parto.

1871

STATE OF NEW YORK

IN SENATE

JANUARY 1871

REPORT

OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

FOR THE YEAR 1870

ALBANY:

WILEY & PUTNAM, PRINTERS.

)

)

WILEY & PUTNAM

autorizar el traslado de recursos excedentes del sector propósito general al sector educación, para posteriormente efectuar el giro al FOMAG de dichos recursos cuando sean requeridos para el saneamiento de dichas obligaciones.

Esto se justifica adicionalmente, por cuanto no se ha realizado un procedimiento consensuado por el FOMAG con las entidades territoriales para la determinación, verificación y depuración del pasivo pensional y adicionalmente, no se conoce el cálculo actuarial del pasivo pensional de los departamentos con corte a diciembre de 2021, con el resultado de las observaciones presentadas a la base de datos remitida en la vigencia anterior por el FOMAG. En algunos casos, los valores trasladados al FOMAG por la situación de no verificación han originado mayores pagos a lo realmente adeudado por las entidades por lo que se propone que en estos casos la devolución de los recursos se lleve a cabo en la misma vigencia y no en la subsiguiente como fue redactada en el proyecto.

De los Honorables Congresistas,



SECRETARIA GENERAL
 18 OCT 2022
 [Signature]
 11:20 am

18 OCT 2022
 SECRETARIA GENERAL

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el **ARTÍCULO 42(MODIFICADO)** del texto en estudio para la ponencia de segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 88 DE 2022 CÁMARA – 88 DE 2022 SENADO. "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 42o. (MODIFICADO). El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET. ~~En la vigencia 2023, por solicitud de las entidades territoriales el FONPET girará recursos para el pago de mesadas pensionales de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, de acuerdo con la siguiente regla:~~

% Cobertura S. Propósito General (CSPG)	% Valor Apropiado que se debe pagar con Recursos del FONPET
%CSPG < 50%	50%
50% <= %CSPG < 75%	75%
%CSPG > =75%	100%

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el 100% del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2023, siempre que tengan saldo en cuenta y sin que sea requerida validación previa por parte de pasívocol.

Las entidades que hayan financiado con recursos propios parte de las obligaciones de nómina de pensionados tanto de las vigencias anteriores como de la vigencia corriente podrán utilizar como recursos de libre destinación, los recursos recibidos del FONPET que queden una vez se encuentren cubiertas las obligaciones de nómina de pensionados de la vigencia.

Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la vigencia 2023 las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión las rentas que constituyen aportes a su cargo en el FONPET establecidas en la Ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial deberá decidir si se acoge a esta opción de reorientación de rentas o al Modelo de Administración Financiera o al Modelo de Suspensión de Aportes.

JUSTIFICACIÓN

Según informe entregado por cada una de las Administradoras de pensiones Colpensiones y Administradoras de Fondos de Pensiones, las entidades territoriales presentaban una deuda por el concepto de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales que ascendía a \$1,3 billones en el primer caso y de \$87 mil millones para el segundo; así mismo durante la vigencia del 2021 el FONPET realizó el bloqueo de 703 de las 1.144 entidades territoriales, las cuales no tuvieron acceso a estos recursos aun teniendo el ahorro establecido en la norma; impidiendo la definición de las prestaciones pensionales en los tiempos establecidos.

Al permitir que las entidades territoriales puedan acceder a estos recursos del FONPET cumpliendo únicamente con el ahorro establecido en la norma, y generando un plan de trabajo entre las Administradoras de pensiones y las entidades territoriales, se permitirá que la deuda que se esté presentando a la fecha se pague y así contar con recursos para los bonos que se causan posteriormente; de igual manera reducir los documentos que con llevan pedir el pago con recursos del FONPET, evitará que se continúen presentando incumplimientos en las Administradoras de pensiones que ocasionan demoras en el reconocimiento de las pensiones de los afiliados.

Teniendo en cuenta que la afectación en las finanzas departamentales como consecuencia de lo generado por el COVID – 19, sumado a la ola invernal actual, sigue siendo una amenaza que se ve reflejada en la disminución de fuentes de recursos, el estancamiento de la economía y, a su vez, la necesidad de aumentar e inyectar recursos para la reactivación, para los gobernadores el haber contado con la reorientación de recursos que constituían aportes a cargo del FONPET durante la vigencia 2020 y 2021 resultó una fuente fundamental de recursos que apalancaron las deficiencias generadas en torno a la actual situación. Especialmente, para cumplir con las metas establecidas en sus planes de desarrollo y el cubrimiento de las necesidades generadas por la pandemia.

Según los cálculos con la información disponible, el monto de los recursos que podrán disponer los departamentos para la vigencia 2022 por reorientación de rentas de aportes al FONPET es superior a los \$400 mil millones. En la vigencia 2019 los departamentos aportaron al FONPET una cifra superior a los \$600 mil millones y en 2020 con la aplicación parcial de la reorientación se giraron más de \$450 mil millones. Adicionalmente, y es de suma importancia esta aclaración, el mantener la medida de reorientación en la vigencia 2023 no tiene un impacto significativo en el cubrimiento del pasivo pensional ya que representan tan solo un 10% de los ingresos por rendimientos que obtuvo el fondo en la vigencia 2020.

Por otra parte en lo que hace referencia a la nómina de pensionados, y a diferencia de la Ley 2063 PGN 2020, que permitía el retiro de recursos para pago de mesadas pensionales por el valor total apropiado en los presupuestos de los entes territoriales, la ley 2159 de 2021 limitó el retiro de recursos por el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional. Se propone modificar el presente proyecto de ley, que también sujeta el retiro de recursos de acuerdo con el porcentaje de cubrimiento pasivo pensional del sector central, situación que es contraria y un retroceso a las necesidades actuales de recursos que hoy tienen las entidades territoriales dado el comportamiento de las principales fuentes de ingresos.

El valor total de recursos de mesadas con el que los departamentos pueden contar con la financiación del 100% del valor apropiado en el sector central del FONPET y el total de los pagos de nómina representan tan solo un 2,9% del total ahorrado por lo que no genera impacto en los recursos del Fondo, lo cual permite que se pueda contar con la financiación del 100% del valor apropiado con recursos del FONPET para el pago de la nómina de pensionados.

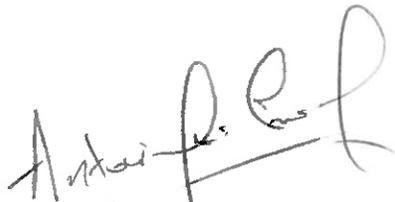
Por otro lado, La palabra aprobación de la solicitud en lugar de presentación de la solicitud, implica que los entes territoriales siguen a expensas de los tiempos de aprobación del Ministerio, de Hacienda, independiente de que se haya radicado a tiempo, los cuales tampoco son claros y/o determinados.

Al comienzo de mes de septiembre solo cinco (5) departamentos han recibido los recursos de la nómina de pensionados, lo cual ocasiona que al finalizar la vigencia resulten recursos sobrantes del FONPET por el pago con recursos propios de la

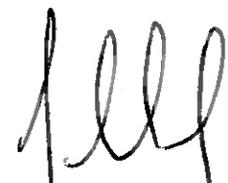
nómina de pensionados, y se siga contemplando una incertidumbre del giro de recursos del FONPET.

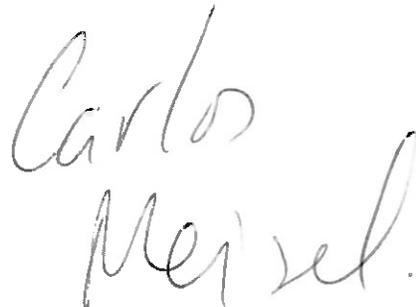
Por lo anterior, insistimos en mantener la norma para la financiación del 100% del valor apropiado de la nómina de pensionados, junto con la responsabilidad en tiempos de respuesta por parte del MHCP, medida que permite la programación adecuada de los recursos por parte de los entes territoriales, sin tener que tomar recursos propios para el pago de sus mesadas pensionales.

De los Honorables Congresistas,


H.S. Antonio Correa


H.S. Esteban Quintero


H.S. Andrés Guerra

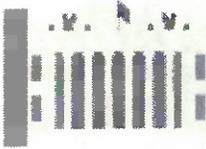

H.S. Carlos Meisel


H.S. John Jairo Roldán

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text, possibly a name or date, located in the middle-right section of the page.

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower-right section of the page.



PROPOSICIÓN ADITIVA I

De acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición aditiva» en el sentido de incluir un inciso final al **artículo 42° del proyecto de ley 088/2021** “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”, que quedará así:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO	OBSERVACIONES
<p><i>ARTÍCULO 42o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.</i></p> <p><i>Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2023, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del Fonpet.</i></p> <p><i>Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 42o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el Fonpet para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el Fonpet.</i></p> <p><i>Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el Fonpet girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2023, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del Fonpet.</i></p> <p><i>Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá</i></p>	<p>Se adiciona un inciso final por las consideraciones expuestas en la justificación</p>

<p>efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p><u>Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2023 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al Fonpet, con destinación a apoyar la reactivación económica post pandemia y atender las emergencias sobrevinientes en los territorios, previa declaratoria de calamidad pública, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar.</u></p>	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

De los Honorables Congressistas,



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 42 del Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023" el cual quedará así:

Artículo 42: EL FONPET deberá girar a las administradoras de pensiones el valor correspondiente al pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, solo teniendo en cuenta el saldo disponible en la cuenta de la entidad territorial y la emisión a través del sistema de la oficina de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP), sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar los trámites administrativos a los que haya lugar y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

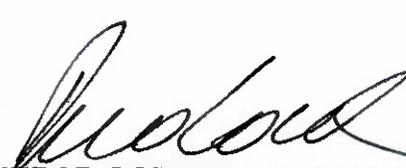
Para el caso de mesadas pensionales por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial, por el 100% del valor apropiado en su presupuesto, para el pago de mesadas pensionales por parte de las entidades territoriales durante la vigencia 2023, siempre que tengan saldo en cuenta, y sin que sea requerida validación previa por parte de pasivocol.

Las entidades que hayan financiado con recursos propios parte de las obligaciones de nómina de pensionados, tanto de las vigencias anteriores, como de la vigencia corriente, podrán utilizar como recursos de libre destinación, los recursos recibidos del FONPET que queden, una vez se encuentren cubiertas las obligaciones de nómina de pensionados de la vigencia.

Las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de enero de 2023. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Las entidades territoriales podrán reorientar para la vigencia 2023 las rentas que de acuerdo con lo establecido en la Ley 549 de 1999, constituyen aportes a su cargo al FONPET, para lo cual efectuarán las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las Instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano

SECRETARÍA DE ESTADO
18 OCT 2022
DGR

12:17 en

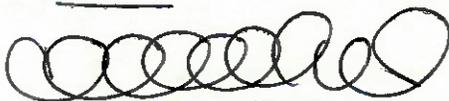
JUSTIFICACIÓN

Se presenta proposición, teniendo en cuenta la situación financiera de los municipios y departamentos después de la pandemia, razón más que suficiente, para abonar esfuerzos por parte del Congreso de la República, buscando proteger las entidades territoriales, aliviando las cargas legales que están en cabeza y responsabilidad de estos, por tanto, es conveniente y necesario, que, en la vigencia 2023, las entidades territoriales puedan acceder al 100% de los recursos para el pago de las mesadas pensionales.

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 98 DEL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023", EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 98o. (NUEVO). Durante la vigencia 2023, el Ministerio de Minas y Energía destinará ~~recursos~~ **la suma se cuarenta mil millones de pesos moneda corriente (\$40.000.000.000 MCTE)**; para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 088/2022-C 0088/2022-S , "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º. de enero al 31 de diciembre de 2023"

ARTÍCULO NUEVO. Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con la Constitución Política y la Legislación Vigente, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las apropiaciones presupuestales por un monto de \$500.000.000.000 (Quinientos mil millones de pesos) para ejecutar el proyecto relacionado con la implementación del acueducto y alcantarillado del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, que permita cumplir con el objetivo de la Ley 2058 de 2020, "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones".

JUSTIFICACIÓN

La Ley 2058 de 2020, "Por medio del cual la Nación se asocia a la celebración del Quinto Centenario de Fundación de la ciudad de Santa Marta, departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones" estableció en su artículo 4º. un mandato para que el Gobierno Nacional se vinculara a la celebración del Quinto Centenario de Santa Marta, una de las ciudades más antiguas de América, señalando que en el Presupuesto General de la Nación se debían incluir las apropiaciones presupuestales necesarias para ejecutar proyectos de carácter social, agroindustrial, cultural, ambiental y de infraestructura en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta; todo lo cual permitiría cumplir con el objetivo de esta ley.

En concordancia con ese mandato de la Ley, consideramos que la inversión prioritaria que reclama el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, es lo relacionado con la solución definitiva al abastecimiento de agua potable en la ciudad. La ciudad que está ad portas de cumplir 500 años de fundada, no puede continuar con ese problema de desabastecimiento de agua y con las dificultades en el sistema de alcantarillado, para lo cual se requiere con urgencia que desde el Presupuesto General de la Nación se destinen las partidas necesarias para resolver esta deuda social con la ciudad.

12 OCT 2022
Hobkdy
9:07am.

3904050 ext 3820 
ingrid.aguirre@camara.gov.co 

INGRID AGUIRRE
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Santa Marta cuenta con una infraestructura de acueducto y alcantarillado que no está acorde con el crecimiento poblacional que ha tenido la ciudad, que ha acogido a más de 150 mil víctimas del desplazamiento forzado y a una población considerable de migrantes venezolanos, a lo que le sumamos nuevos residentes de segundas viviendas, población toda a la que en suma hay que garantizarle el acceso al agua.

Este cambio en la dinámica poblacional y en los patrones de la actividad productiva que ha experimentado la ciudad, hace que ésta en épocas de sequía se vea abocada a crisis de abastecimiento, lo que obliga a las administraciones locales a llevar el recurso hídrico en carrotanques para suplir el desabastecimiento de agua.

Una ciudad que se ha convertido en referencia y destino para turistas nacionales e internacionales, es necesario que resuelva de raíz este serio problema que impide no solo garantizar el acceso al derecho al agua a más de medio millón de personas sino que esto se convierte en un serio freno para el despegue de la ciudad en diferentes frentes – desarrollo urbanístico, turístico, servicios y otros. La situación adquiere tintes dramáticos como quiera que hoy la ciudad reporta 27 proyectos de vivienda paralizados y nuevos truncados porque no hay la infraestructura de acueducto y alcantarillado que los haga viable, todo lo cual tiene una implicación negativa en la expansión urbanística de la ciudad y en consecuencia en la dinamización y creación de empleo.

En ese sentido acogemos el mandato que trae la Ley del Quinto Centenario de Santa Marta y en consecuencia esperamos que en el Presupuesto General de la Nación se destinen las partidas que sean necesarias con el objeto de iniciar de una vez por todas la ruta para resolver de manera definitiva el desabastecimiento de agua en la ciudad.

Garantizar el acueducto a la ciudad de Santa Marta, cabe subrayar, fue también un compromiso de campaña que hizo el hoy presidente Gustavo Petro a la ciudad y por eso consideramos que llegó el momento de darle cumplimiento a dicha promesa, sobre todo cuando la primera autoridad del país ha expresado que su acción de Estado y gobierno se centrará alrededor del agua y su gestión.

CRITERIOS TÉCNICOS REFERENCIALES

La situación en materia de agua potable es crítica para Santa Marta. No hay una fuente que abastezca la cantidad de agua que la ciudad requiere hoy y menos para el futuro crecimiento de esta. Las redes son obsoletas, con el índice de agua no contabilizada más alto del país y una baja cobertura del sistema. En invierno se suministran en promedio

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

1363 L/s de agua potable, caudal que se reduce hasta a 400 L/s en las épocas de sequía más extrema. Hoy se tiene un déficit estructural que va entre 450 y 1200 L/S según la época del año.

Hacia futuro, en el 2050 se necesitarán 3400 L/s pero solo se tiene capacidad para solo 1550 L/s sumando la posibilidad de tratamiento en las plantas del Roble y Mamatoco, y el refuerzo de los pozos de agua subterránea. Existen redes obsoletas de más de 60 años de instalación, el 45 % de estas son en Asbesto cemento. La obsolescencia de las redes repercute en un alto índice de pérdidas de agua aunado a problemas de suministro y de presión en la red, que hace que los usuarios intervengan la misma para extraer el líquido con motobomba. Se tienen unas pérdidas del 55 %, una presión de suministros de solo 2 metros columna de agua y graves problemas de continuidad y a veces de calidad del agua. Existe 120.000 personas que no se abastecen de agua potable de ninguna forma dada la falta de redes en la ciudad, pues la cobertura del acueducto es apenas del 79,4 %.

La Solución técnica plantea la combinación del Río Buritaca y el Río Guachaca para suplir un caudal de 2.400 litros por segundo, con una infraestructura que incluye dos (2) captaciones tipo galerías filtrantes, 8,5 kilómetros de impulsión en tubería de 600 milímetros y 33,48 kilómetros de tubería en 1.500 milímetros; se proyectan además dos estaciones de bombeo, la primera ubicada el Río Buritaca y la otra del Río Guachaca, dos (2) estaciones de rebombeo adicionales para la impulsión a un tanque de carga para vencer 420 metros de altura que separan a este de las fuentes y el descargue de agua a la planta de tratamiento convencional de alta tasa con sistemas de Floculación, Sedimentación, Filtro rápido y Desinfección con sal, que alimenta con agua potable a tres tanques de almacenamiento y de regulación en los sectores de Mamancana, Simón Bolívar y El Cisne.

El total de las inversiones que en materia de agua potable y saneamiento básico se requiere para la ciudad de Santa Marta rondan los 3,4 Billones de pesos en consideración al sistema de nueva fuente (\$ 2,254 Billones) un plan maestro de acueducto con control de perdidas (\$ 0,8 Billones) y nuevas redes para aumentar cobertura (\$ 0,325 Billones), mientras que en materia de alcantarillado se tiene un requerimiento de inversión estimado en 0,8 billones de pesos para construir la planta de tratamiento y unos colectores principales de aguas residuales. Las necesidades de inversión de la solución definitiva del abastecimiento de Santa Marta sobrepasan las posibilidades de financiación que tienen la Gobernación del Magdalena y la Alcaldía de Santa Marta, por tanto, es necesario la concurrencia de la nación para poder superar este problema.

3904050 ext 3820 

ingrid.aguirre@camara.gov.co 

A manera de colofón, la mejor efemérides de la ciudad en sus 500 años es hacer que el acueducto sea una realidad. Así, el agua de Santa Marta: Un propósito de todos y todas. En nuestra ciudad el diálogo nacional y la Paz Total pasan de modo necesario por decir: Agua para Santa Marta.

Presentada por

Ingrid Johana Aguirre Juvinao
INGRID JOHANA AGUIRRE JUVINAO

Representante a la Cámara por el Departamento del Magdalena

Leyla Munez
Clorisa Elvira Sotobaleti
Yoyle Bastidas

Liliana Rodríguez
Liliana Rodríguez

Yonny López
Rep. Santander RH

German Gómez
German Gómez

Andrés Caramanace
Andrés Caramanace

Jon David Contales
HR

Pedro Suárez Vaca
Pedro Suárez Vaca

Santiago Osorio
Santiago Osorio

Orlando Castilla
coral de PNE

Jeanfer Pedraza
Jeanfer Pedraza

Ronald Torres
Ronald Torres

Leyla Munez
etc. Antioquia

Marta del Mar
Marta del Mar

Eduardo Jarama
Eduardo Jarama

Alvaro Uribe
ALVARO URIBE

Alfonso Toro
Alejandro Toro

[Signature]
EJAF

[Signature]
Rep. Depto. Meta
Gabriel E. Parrado D.
PACTO HISTÓRICO.

Alexandro Chisquez U
Rep. C/marzo
PACTO HISTÓRICO.

Maria del Mar P.
Maria del Mar Pizarro

[Signature]
Eduardo Sarmiento Huelgo

[Signature]
ALFREDO MONDRAGON

[Signature]



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

12 OCT 2022
RGR
10:47 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 088 de 2022 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023"

Artículo nuevo: adiciónese al Presupuesto General de la Nación 2023 la suma de diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000) para llevar a cabo las obras de ampliación del Museo Arqueológico MAJA en el municipio de Jericó, tal y como lo estableció la Ley 2217 del 28 de junio de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 2217 del 28 de junio de 2022, *"por medio de la cual la nación se asocia a la conmemoración de los 170 años de la Fundación del municipio de Jericó en el departamento de Antioquia, rinde homenaje a sus habitantes y se dictan otras disposiciones"*, autorizó al Gobierno Nacional para asignar en el Presupuesto General de la Nación las partidas necesarias para llevar a cabo las obras para la ampliación del Museo Arqueológico MAJA, ubicado en dicho municipio.

El costo estimado de tan importante obra pública se aproxima a los diez mil millones de pesos (\$10.000.000.000), por lo que se hace necesario que en la Ley del Presupuesto se incluya esta partida, en aras de asegurar su financiamiento y cumplir con el deseo del pueblo Jericoano y la voluntad del Congreso de la República expresada con la aprobación de la ley.

Como clara y extensamente se expuso en la exposición de motivos de la Ley 2217, el Museo MAJA es uno de los más importantes centros de preservación y difusión

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

de nuestro patrimonio histórico, con una amplia gama de colecciones, montajes, exposiciones y programas asociados que garantizan la conservación del abundante y valioso legado cultural de varias generaciones de antioqueños.

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA

Representante a la Cámara

Jeزمi Barraza

JEZMI BARRAZA

Representante a la Cámara

[Handwritten signature]

Juan E.

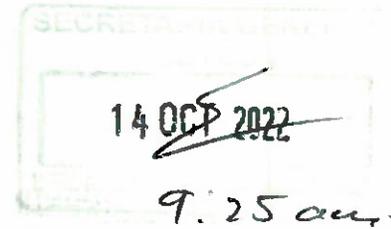
[Handwritten signature]

Hugo Danilo Lozano

[Handwritten signature]



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



PROPOSICIÓN ADITIVA

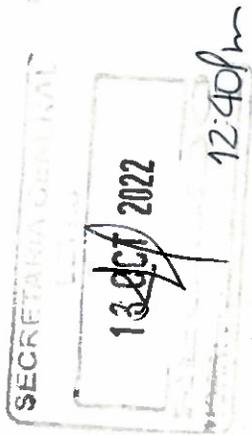
Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de Senado “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ARTÍCULO NUEVO. Todas las empresas que tengan facultades de contratar mediante derecho privado deberán publicar la información de sus compras y contrataciones de manera transparente, en tiempos oportunos y en formatos de fácil acceso.

Atentamente,

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>	 <p>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------





**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL ARTÍCULO 2º DEL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 088 DE 2022 CÁMARA – 088 DE 2022 SENADO
“POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y
LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2023”.**

En virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 someto a consideración, la siguiente proposición modificativa al Artículo 2º. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES, así:

ARTÍCULO NUEVO. Del presupuesto adicionado al sector de Agricultura y Desarrollo Rural asígnese un rubro por valor de **ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y cuatro millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos treinta y tres pesos (\$116.544.757.333)** para la terminación de la Fase I e implementación de la Fase II del Proyecto Multipropósito del Río Ranchería - Distrito San Juan del Cesar.

JUSTIFICACIÓN

Antes de convertirse en un “*Elefante Blanco*”, el Proyecto Multipropósito del Río Ranchería pretendía brindar beneficios significativos al pueblo guajiro. Su objetivo era construir dos minidistritos de riego, el primer distrito llamado Ranchería buscaba beneficiar 1.079 usuarios, contaba con 14.566 hectáreas que cubrirían los municipios de Distracción, Fonseca y Barrancas y el segundo distrito llamado San Juan del Cesar buscaba beneficiar 183 usuarios y contaba con 3.015 hectáreas que cubrirían el municipio al que hace alusión. A su vez, pretendía dotar de agua potable a nueve de los quince municipios del Departamento de La Guajira, que son: San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hatonuevo, Albania, Maicao, Uribia y Manaure. Sumado a que generaría la energía requerida por el proyecto y para el territorio rural cercano. Además de reactivar la economía de la región, a través de la diversificación de los cultivos autóctonos y foráneos, optimizando la producción agrícola y pecuaria.

Este proyecto consta de dos fases. La Fase I consiste en la construcción de la presa “*El Cercado*” y las conducciones principales a las áreas de Ranchería y San Juan del Cesar, quien contó con una asignación de recursos desde 2001 hasta 2010 equivalente a \$650.209.534.924,40 pesos m/c. Mientras que la Fase II corresponde a la construcción de dos distritos de Adecuación de Tierras, para los que solicita recursos esta proposición.

En mayo de 2022, la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) presentó el Proyecto de "Verificación, complementación, actualización y elaboración de estudios y diseños detallados para la culminación del proyecto estratégico de adecuación de tierras de gran escala del Río Ranchería, departamento de La Guajira" con el fin de complementar y actualizar los documentos técnicos existentes del proyecto atendiendo las exigencias técnicas normativas vigentes del sector, representadas en el Manual de Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación de Tierra (UPRA 2018).

Cabe añadir que la Adecuación de Tierras en Colombia es integrado por los componentes de riego, drenaje y protección contra inundaciones. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) estima que el riego puede duplicar el rendimiento de las hectáreas cultivadas, aumentando con ello el ingreso de los productores agropecuarios. En especial, el suelo del municipio de San Juan del Cesar permite la agricultura de ahuyama, ají, frijol, maíz, melón, yuca, cítricos y la ganadería. La ADR reveló que los volúmenes de producción han disminuido un 20% en el municipio en mención, reflejando entre tantos problemas la necesidad de la fuente hídrica de riego. Se espera que con el distrito de riego se aumente el volumen de producción de cultivos, reactivando la economía de la región, sin olvidar que ello también depende de la aptitud del suelo, las condiciones climáticas, la infraestructura existente, la vocación de los productores y el estudio de mercado.

Ahora bien, en 2018 aprobaron el Documento CONPES 3926 "*Política de Adecuación de Tierra de Colombia*" que contiene los lineamientos para la política de adecuación de tierras y solicita la priorización de los recursos teniendo en cuenta el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. Sumado a ello, solicita la elaboración de una hoja de ruta para la terminación de proyectos estratégicos de adecuación de tierras. Dicha hoja ruta consta de lo siguiente:

1. Validación de la vigencia de los estudios y diseños
2. Ejecución por sectores específicos donde sea viable sectorizar los distritos
3. Vinculación de capital privado en financiación

Para el proyecto de adecuación de tierras Ranchería – San Juan del Cesar, la ADR elaboró una hoja de ruta para la terminación del proyecto donde los primeros tres numerales se encontraban en ejecución al momento de la presentación, mientras que los demás numerales se encuentran por ejecutar. Dichos numerales son:

1. Actualización de estudios y diseños técnicos por parte de la Financiera de Desarrollo Territorial (FINDETER)
2. Estructuración Financiera y Legal para la Financiación y Operación Sostenible del Proyecto por parte de la Federación de Desarrollo Nacional (FDN)

3. Gestión de Alertas y articulación institucional por parte de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira (CORPOGUAJIRA), Gobernación de la Guajira, alcaldías de La Guajira, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Ministerio de Minas y Energía
4. Gestión para obtener Financiación desde el Presupuesto General de la Nación y la cofinanciación con los entes territoriales en vigencias futuras
5. Contratación para la terminación de Obras
6. Inicio y ejecución de obras por sector
7. Entregas progresivas de las áreas bajo riesgo por sector

Es importante resaltar el requerimiento de financiación que realiza la ADR en el punto cuatro de su hoja de ruta para el distrito San Juan del Cesar. Donde solicita la destinación del costo dentro del Presupuesto General de la Nación y en cofinanciación con el departamento de La Guajira. La FINDETER y la ADR presentan en conjunto la actualización de costos para la terminación de la fase I e implementación de la fase II como sigue:

Descripción	Valor Inversión (\$ de 2021)
INVERSIONES EN RIEGO (ID)	159,268,055,678
INVERSIONES EN DRENAJE (ID)	7,669,602,000
INVERSIONES EN PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES (ICI)	8,597,943,039
TOTALES	\$174.350.926.000

Además de esta inversión, se requiere de actividades de capacitación a los usuarios en todos los requerimientos productivos del distrito de adecuación de tierras. Para ello, la ADR estima un costo de \$489.397.957 pesos m/c, sin omitir el costo anual de administración, operación y mantenimiento del distrito estimado en \$1.743.127.155 pesos m/c.

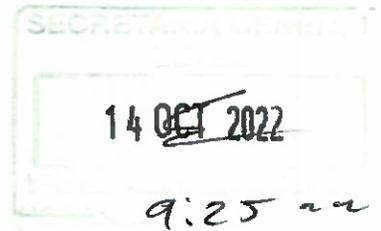
De esta forma, se solicita en esta proposición que en la vigencia 2023 sean asignados dos tercios de la inversión que requiere este proyecto y que pretende terminar su ejecución a dos años. Para el porcentaje faltante se requiere de la cofinanciación por el departamento, gestión de inversión por entidades privadas y la inversión restante requerirá de otra asignación desde el Presupuesto General de la Nación en la vigencia futura.



JUAN LORETO GÓMEZ SOTO

Representante a la Cámara por La Guajira

DET PUEVO



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de Senado “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ARTÍCULO NUEVO. Ordénese al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Departamento Nacional de Planeación, disponer recursos para la implementación de los Sistemas de Transporte Sostenible contemplados en la Ley 1955 de 2019, Plan de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”

Atentamente,

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia





CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

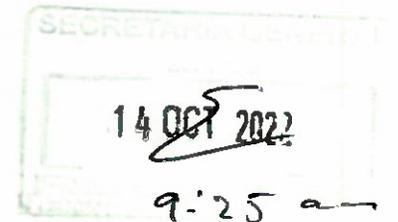
SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico

**#RISARALDA
#SE RESPETA**



ART NUEVO.

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda



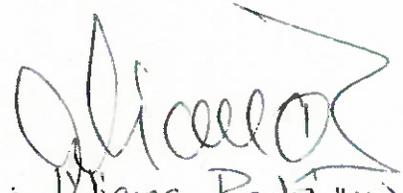
PROPOSICIÓN ADITIVA

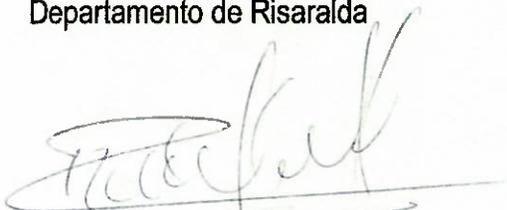
Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de Senado “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

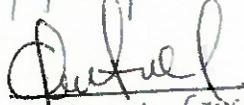
ARTÍCULO NUEVO. Ordénese al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior apropiar recursos para la materialización del decreto 762 de 2018 del Ministerio del Interior, por medio del cual se decreta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Atentamente,


CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

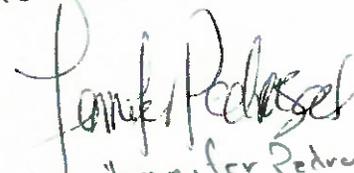

Diana Rodríguez


CAROLINA


Alexander García

Andrés Góngora L.

Mama del Mar P.
Mama del Mar Pizarro




Jennifer Pedraza


Jessica
102023 V.

ART NUEVO.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

SECRETARÍA
14 OCT 2022
9:25 am

BLOQUE PARLAMENTARIO DE RISARALDA

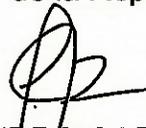
PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 088 de 2022 Cámara – 088 de Senado “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023”

ARTÍCULO NUEVO. Para la vigencia del 2023 ordénese al Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Defensa, disponer recursos para la ejecución de los estudios técnicos, jurídicos y financieros para la estructuración integral a fase de pre factibilidad que determine la viabilidad del traslado del Batallón de artillería Nro 8 Batalla de San Mateo, con el fin de dar cabida a la construcción del Gran Parque San Mateo, pulmón de vida y conocimiento. Proyecto contemplado en la Ley 1955 del 2019, Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, cómo iniciativa de inversión para el departamento de Risaralda.

Atentamente,


JUAN SAMY MERHEG M.
Senador de la República


ALEJANDRO GARCIA R.
Representante a la Cámara


ANIBAL G. HOYOS F.
Representante a la Cámara


CAROLINA GIRALDO
Representante a la Cámara


DIEGO PATIÑO A.
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN ADITIVA III

De acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición aditiva» en el sentido de incluir un artículo nuevo al **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES VARIAS del proyecto de ley 088/2021 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”**, que quedará así:

ARTÍCULO NUEVO Distribución de la sobretasa al ACPM. A partir del período gravable junio de 2022, y hasta el período gravable diciembre de 2023, la sobretasa al ACPM contemplada en la Ley 488 de 1998, será distribuida en un cien por ciento (100%) a favor de los departamentos y el Distrito Capital, en proporción al consumo de combustible en cada entidad territorial, y durante el mismo periodo, será de libre destinación por parte de dichas entidades.

De los Honorables Congressistas,

SECRETARIA GENERAL
18 OCT 2022
9:52am

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ADITIVA II

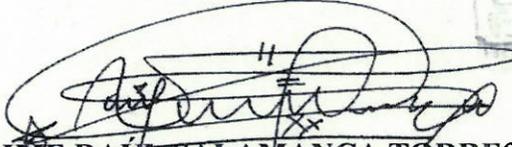
De acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición aditiva» en el sentido de incluir un artículo nuevo al **CAPÍTULO V. DISPOSICIONES VARIAS del proyecto de ley 088/2021 “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023”**, que quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. FACULTAD EN MATERIA DE RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Facúltase a las asambleas departamentales y concejos municipales para autorizar a los gobernadores y alcaldes a reorientar las rentas de destinación específica de la respectiva entidad territorial en la vigencia 2023, con el fin de atender los gastos en materia de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las consecuencias que dejó la pandemia por Covid-19 y conjurar las emergencias sobrevinientes en los territorios, previa declaratoria de calamidad pública.

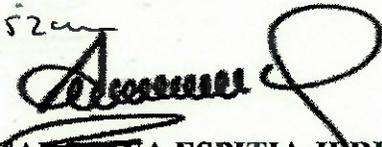
Igualmente, las asambleas departamentales y concejos municipales podrán autorizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales necesarias, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.

De los Honorables Congressistas,


JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Alianza Verde

SECRETARIA GENERAL
LEYES
18 OCT 2022
260
9:52am


ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Artículo Nuevo: Adiciónese al presupuesto de inversión sección 3301 Ministerio de Cultura la suma de diez mil millones de pesos moneda corriente (\$10.000.000.000 MCTE); para la infraestructura y fomento- Patrimonios de la Humanidad.



JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE AL PROYECTO DE LEY No. 088/2022 (CÁMARA) Y 088/2022 (SENADO) "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Artículo Nuevo: Adiciónense al presupuesto de inversión sección 4301 Ministerio del deporte la suma de treinta y cinco mil millones de pesos moneda corriente (\$35.000.000.000 MCTE); para el programa apoyo a la infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física, en el departamento de Nariño.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

SECRETARIA GENERAL
18 OCT 2022
10:06am
Calle
141

18 OCT 2022

10:51am

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar Un Artículo Nuevo al proyecto de ley 088 de 2022 Cámara** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

Artículo Nuevo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar la destinación definitiva de activos que se encuentren extintos en favor de la Nación y cuya localización se encuentre en alguno de los departamentos que componen la Región Mojana, para el apalancamiento como contrapartida de los proyectos declarados de importancia estratégica regional en el **CONPES 4076 del 29 de marzo de 2022**.

Los activos seleccionados podrán utilizarse como medio de pago, garantía o fuente de financiación para adelantar la ejecución de los proyectos, así como dación en pago para honrar las obligaciones asumidas por la Nación.

Cordialmente,



MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara

SECRET
18 OCT 2022
Handwritten marks and scribbles

PROPOSICIÓN

10:51am

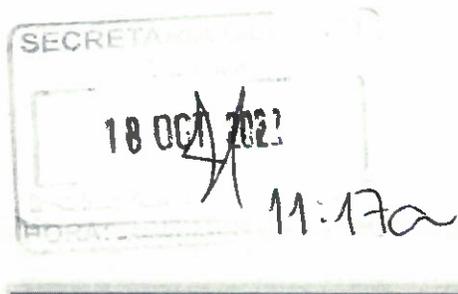
Por medio de la cual se propone **Adicionar Un Artículo Nuevo al proyecto de ley 088 de 2022 Cámara** "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023", así:

ARTICULO NUEVO. Destínese la suma de 500 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión del Presupuesto General de la Nación vigencia 2023, para dar inicio a la ejecución del proyecto Estudios, diseños a detalle y construcción de obras de protección y dinámicas hidráulicas en los departamentos de Sucre, Córdoba, Bolívar y Antioquia, identificado con código del Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional **BPIN 2022000020002.**, el cual fue formulado por los entes territoriales localizados en la jurisdicción de La Mojana y declarado de importancia estratégica regional a través del CONPES 4076 del 29 de marzo de 2022.

Cordialmente,

Milene Jarava Diaz

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 CAMARA DE REPRESENTANTES Y PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Cordial saludo,

De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023":

Artículo Nuevo 1: AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

En virtud de lo establecido en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988 y en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993, se autoriza a las autoridades registrales competentes a efectuar la apertura o actualización automática de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad o que tienen certificado catastral a nombre del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, destinados a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a la escritura pública o acto administrativo de transferencia suscrito por el Ministro de Transporte o su delegado.

Para llevar a cabo esta apertura o actualización automática, bastará con la solicitud efectuada por el representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o quien haga sus veces, en donde se anexe el original de la escritura pública o la primera copia del acto administrativo de transferencia mencionados en el inciso anterior.

Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía.

PARÁGRAFO: Se excluyen del presente artículo, aquellos bienes inmuebles de propiedad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, que correspondan a bienes de uso público, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993.

JUSTIFICACIÓN AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 21 de 1988 en su artículo 7°, la Nación dentro del proceso de reestructuración o reorganización, de acuerdo con las normas que adoptara, asumiría el pago de las pensiones de jubilación de cualquier naturaleza y sentencias condenatorias, laborales, ejecutoriadas o por ejecutoriar a cargo de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia; para tal efecto, el Gobierno Nacional crearía un fondo para el manejo de las cuentas respectivas y definiría la naturaleza jurídica, la organización y el funcionamiento del mismo.

Que seguidamente, en virtud de la liquidación de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1586 de 1989, y en su artículo 25 dispuso que los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia gozarían de especial protección del estado y solo podrían transferirse a título gratuito por la Junta Liquidadora para tres finalidades taxativas, entre las que se encuentra: "Al fondo que se cree para atender el pasivo social al cual se refiere el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, para que éste los comercialice con dicho fin".

Que de esta manera, a través del Decreto 1591 de 1989 se ordenó la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, determinando que su objeto misional es: (i) la organización y administración de las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y (ii) el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que por mandato del literal C del artículo 11 del citado Decreto 1591 de 1989, el patrimonio del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se encuentra integrado por los bienes y derechos que con ocasión de la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, le hayan sido transferidos.

Que es así como, en los inventarios de los bienes del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se evidencia que existen algunos inmuebles amparados en actos escriturarios y otros documentos de registro, que fueron asignados a su favor por la Junta Liquidadora de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia mediante los acuerdos No. 277 de mayo 26 de 1992 y 302 del 24 de junio de 1992, con fundamento en el literal C del artículo 25 del Decreto 1586 de 1989 y el artículo 7 de la Ley 21 de 1988.

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 63 establece que el Ministerio de Transporte será el encargado de transferir al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles

Nacionales de Colombia por medio de escritura pública, los bienes inmuebles que eran de propiedad de la extinta Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y que no están desinados a la explotación Férrea, para que éste disponga de ellos, con el fin de atender las funciones previstas en la norma legal de su creación.

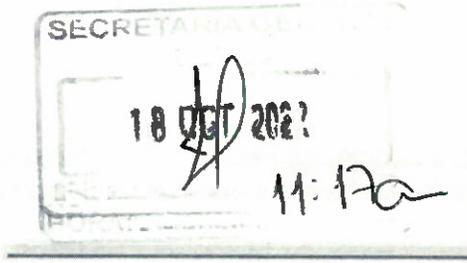
Que actualmente dentro del inventario del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia existen algunos bienes inmuebles sujetos a registro, cuya titularidad aún se encuentra a nombre de su anterior propietario, pues a la fecha no se han realizado las respectivas actualizaciones de registro, o tienen certificación catastral a nombre de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Es por lo anterior que, con el propósito de dar cumplimiento a la finalidad normativa establecida en el artículo 7° de la Ley 21 de 1988, que fue desarrollada en el Decreto 1586 de 1989, se requiere la inclusión del artículo relacionado sobre *AUTORIZACIÓN A AUTORIDADES REGISTRALES PARA LA APERTURA O ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, DESTINADOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA*, con el fin de autorizar a las autoridades registrales competentes, a efectuar la apertura o actualización automática de los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad o que tienen certificado catastral a nombre del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia o de las empresas que la conformaron, destinados a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, conforme a la escritura pública o acto administrativo de transferencia suscrito por el Ministro de Transporte o su delegado, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 105 de 1993.

Cordialmente,


JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

ART WAO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 CÁMARA DE REPRESENTANTES Y PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Cordial saludo,

De manera atenta solicito realizar la inclusión de los siguientes artículos en el proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023":

Proyecto de artículos PAR Caprecom y PAR ISS

PAR CAPRECOM LIQUIDADADO:

Artículo Nuevo 1. Reconocimiento como Deuda Pública. Reconózcase como Deuda Pública las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000).

Artículo Nuevo 2. Pago de las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023 que correspondan a contingencias debidamente registradas. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR Caprecom Liquidado, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$69.000.000.000).

Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – CAPRECOM LIQUIDADADO, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Nuevo 3. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – CAPRECOM LIQUIDADO, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ISS EN LIQUIDACIÓN:

Artículo nuevo 1. Reconocimiento como Deuda Pública. Durante la vigencia de la presente Ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias y conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación PAR ISS y por una sola vez.

Artículo nuevo 2. Pago de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas a cargo del Instituto de Seguros Sociales en liquidación. Páguense con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación las sentencias judiciales condenatorias reclamadas al PAR ISS en Liquidación, así como las condenas que se llegaren a notificarse en la vigencia 2022 y 2023, que correspondan a contingencias debidamente registradas, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$269.000.000.000)

Parágrafo. En todo caso, la veracidad, oportunidad, verificación de los requisitos para el pago, así como el valor a pagar, radicará en cabeza de FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – ISS EN LIQUIDACIÓN, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Artículo nuevo 3. Reintegro. En caso de que se presente un exceso en el valor girado por la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR – ISS EN LIQUIDACIÓN, con respecto al monto efectivamente utilizado por FIDUAGRARIA

S.A para el pago de las sentencias aquí referidas, dicho valor deberá ser reintegrado de inmediato a la cuenta que señale la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Justificación

1. PAR ISS EN LIQUIDACIÓN

Con corte a diciembre de 2019, PAR ISS en Liquidación presentaba deudas por pagar por concepto de acreencias reconocidas en el proceso de liquidación del extinto ISS y por sentencias laborales en firme debidamente ejecutoriadas en vigencia del PAR por la suma de \$410.0000.

Que mediante Decreto No. 1305 del 30 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional reconoció como deuda pública y ordenó el pago de las obligaciones originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y deudas reconocidas en el proceso liquidatorio del extinto ISS por la suma de \$233.000 Millones, como se detalla a continuación:

(Cifras en Millones de Pesos)

Concepto	Valor acreencias y sentencias laborales a diciembre 2019	Recursos asignados decreto 1305 de 2020	Ahorro	Total Recursos disponibles pago acreencias y sentencias	Déficit
Auto de Graduación	\$ 83.564	\$ 83.564		\$ 83.564	\$ 0
Sentencias laborales en firme	\$ 326.436	\$ 149.436	\$ 55.906	\$ 205.342	\$ 121.094
Total	\$ 410.000	\$ 233.000	\$ 55.906	\$ 288.906	\$ 121.094

Teniendo en cuenta el déficit de recursos por la suma de \$121.094 Millones, las sentencias en firme para pago por valor de \$100.745 Millones que se han recibido en vigencia 2021 y los corrido del 2022 y la proyección de procesos con fallos en contra por la suma de \$47.754 millones, el PAR ISS en Liquidación requiere recursos por la suma de \$269.583 millones así:

(Cifras en Millones de Pesos)

Concepto	Valor
Déficit vigencia 2020	\$121.094
1.040 sentencias en firme para pago al 06 de abril de 2022	\$100.735
470 procesos proyectados terminan con fallo en contra vigencia 2022	\$47.754
DEFICIT VIGENCIA 2023	\$269.583

Los referidos recursos, se solicitan teniendo en cuenta el artículo 19 del Decreto 2013 de 2012, por el cual se ordenó la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, estableció en relación con el pago de acreencias, lo siguiente:

*“Artículo 19, modificado por el artículo 3 del Decreto 652 de 2014. De la financiación de las acreencias laborales y de la liquidación. El pago de las indemnizaciones, acreencias laborales y gastos propios del proceso Liquidatorio, se hará con cargo a los recursos del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación. **En caso en que los recursos de la Entidad en Liquidación no sean suficientes, la Nación atenderá estas obligaciones con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación**”.* (resaltado fuera de texto).

2. PAR CAPRECOM LIQUIDADO

CAPRECOM EICE en Liquidación reconoció en el proceso Liquidatorio acreencias oportunas, extemporáneas y no masa por la suma de \$1.731.974 Millones, obligaciones que fueron transferidas al PAR CAPRECOM Liquidado en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil No 67672, suscrito con Fiduciaria La Previsora S,A,

mediante los decretos 141 de 2017, 414 de 2018 y 1130 de 2019, el Gobierno Nacional asignó recurso al PAR CAPRECOM LIQUIDADO por la suma de \$1.514.146 millones, para pago de acreencias reconocidas en el proceso de liquidación de CAPRECOM EICE.

(Cifras en Millones de Pesos)

Prelacion	Valor Reconocido	Valor pagado recursos Decretos 141 de 2017, 414 de 2018, 1130 de 2019	Otros Recursos	Total Pagado
Prelación A	\$ 7.249	\$ 7.168	\$ 80	\$ 7.249
Prelación B	\$ 1.310.476	\$ 1.211.250	\$ 99.226	\$ 1.310.476
Prelación C	\$ 6.556	\$ 6.556	\$ 0	\$ 6.556
Prelación E	\$ 89.389	\$ 79.306	\$ 10.083	\$ 89.389
Costas Prelación A	\$ 279	\$ 126	\$ 153	\$ 279
Costas Prelación B	\$ 5.627	\$ 3.693	\$ 1.933	\$ 5.627
No Masa	\$ 188.020	\$ 188.020	\$ 0	\$ 188.020
Extemporáneas	\$ 122.928	\$ 16.576	\$ 106.353	\$ 122.928
Tutelas	\$ 1.450	\$ 1.450	\$ 0	\$ 1.450
Total acreencias	\$ 1.731.974	\$ 1.514.146	\$ 217.828	\$ 1.731.974

Desde el inicio del Patrimonio Autónomo al 06 de abril de 2022, se han notificado sentencias en firme para pago por valor de \$108.007 Millones, de las cuales el PAR a honrado con recursos propios un total de \$62.032 Millones, presentando un saldo por pagar por la suma de \$45.975 Millones correspondientes a 351 sentencias.

A la fecha el PAR, tiene proyectado que se terminen 610 procesos con fallos en contra por la suma de \$61.070 Millones, así:

(Cifras en Millones de Pesos)

Concepto	Vr Sentencia en firme	Vr Pagado recursos propios	351 Sentencias en firme por pago	Ahorro en transacciones de sentencias	610 Sentencias proyectadas para terminar con fallo en contra	déficit
Sentencias Laborales	\$ 48.972	\$ 33.498	\$ 15.474	\$ 38.045	\$ 40.915	\$ 18.344
Sentencias Administrativas	\$ 59.035	\$ 28.534	\$ 30.501	\$ 0	\$ 20.155	\$ 50.656
Total Sentencias	\$ 108.007	\$ 62.032	\$ 45.975	\$ 38.045	\$ 61.070	\$ 69.000

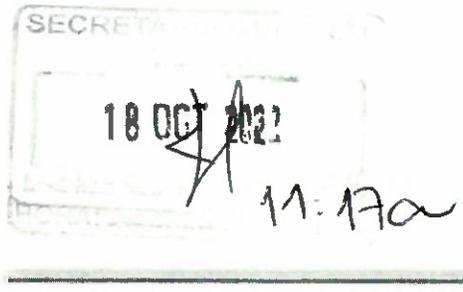
Teniendo en cuenta que CAPRECOM EICE Liquidado ha asumido el pago de las sentencias judiciales por valor de \$62.032 Millones con recursos propios provenientes del recaudo de cartera, venta de bienes de la extinta, recuperación de títulos judiciales entre otros, requiere asignación de recursos por la suma de \$69.000 millones, para dar continuidad al pago de las sentencias con fallo en firme de 2021 y 2022.

Es de manifestar que la referida solicitud de recursos, con el objetivo atrás indicado , se sustenta adicionalmente en lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 2519 de 2015, que a su tenor reza: *"Financiación de las acreencias laborales y de la liquidación. El pago de las indemnizaciones, acreencias laborales y gastos propios del proceso Liquidatorio, se hará con cargo a los recursos de CAPRECOM EICE, en liquidación. En caso que los recursos de la Entidad en Liquidación no sean suficientes, la Nación atenderá estas obligaciones con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación."* (destacado fuera del texto).

Cordialmente,


JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

Act 11000



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 CAMARA DE REPRESENTANTES Y PROYECTO DE LEY N° 088 DE 2022 SENADO "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Cordial saludo,

De manera atenta solicito realizar la inclusión del siguiente artículo en el proyecto de Ley "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023":

Artículo Nuevo 1: TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL EDIFICIO CUDECOM UBICADO EN LA CALLE 19 N° 14-21 DE BOGOTÁ D.C, A FAVOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Autorícese al Ministerio de Salud y Protección Social para que a título gratuito transfiera el dominio y titularidad del edificio CUDECOM ubicado en la calle 19 N° 14-21 de Bogotá D.C, identificado con los linderos que reposan en la Escritura Pública número 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá, de propiedad del extinto Instituto de Seguros Sociales, a favor del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008.

JUSTIFICACIÓN DE TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DEL EDIFICIO CUDECOM UBICADO EN LA CALLE 19 N° 14-21 DE BOGOTÁ D.C, A FAVOR DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Que mediante Decreto 2013 de 2012, se dispuso la supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales, creado por la Ley 90 de 1946 y transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, a través del Decreto 2148 de 1992, vinculado al Ministerio de Salud y Protección Social, según Decreto Ley 4107 de 2011.

Que el cierre del proceso liquidatorio del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación se produjo el treinta y uno (31) de marzo de 2015, y como consecuencia de ello, tuvo lugar la extinción jurídica de la entidad, previa suscripción del Acta Final de Liquidación No. 49470 del treinta y uno (31) de marzo de 2015 y su publicación

en el Diario Oficial, razón por la cual, a partir del primero (01) de abril de 2015, la entidad dejó de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Que el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio, suscribió el contrato de Fiducia Mercantil No. 015-2015 con la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., con base en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, a través del cual se constituyó el fideicomiso denominado PATRIMONIO AUTÓNOMO DE RE-MANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN - P.A.R.I.S.S., respecto del cual FIDUAGRARIA S.A. actúa única y exclusivamente como administrador y vocero.

Que en virtud de lo anterior fueron recibidos por parte del P.A.R.I.S.S., diferentes bienes, entre los cuales se encuentra el edificio CUDECOM ubicado en la calle 19 N° 14-21 de la ciudad de Bogotá D.C. y también bienes muebles, enseres y equipos electrónicos que actualmente permanecen en custodia y administración del P.A.R.I.S.S., en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fiducia Mercantil No. 015 de 2015.

Que a través del Decreto 1591 de 1989 se ordenó la creación del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia como Establecimiento Público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, determinando que su objeto misional es: (i) la organización y administración de las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y los pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, y (ii) el reconocimiento y pago de las demás prestaciones sociales de los empleados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia le fue asignada la función de garantizar la prestación los servicios de salud a los pensionados de la extinta empresa Puertos de Colombia y sus familiares, según lo establecido en el artículo No. 8 del Decreto 1689 de 1997. Igualmente, por mandato legal, le fueron asignados las funciones de administración y pago de la pensión de los extrabajadores y pensionados de la FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS e INSTITUTO MATERNO INFANTIL.

Que el Gobierno Nacional, con ocasión de la liquidación del Instituto de Seguros Sociales, expidió el Decreto 553 de 2015, en donde le asignó al Fondo de Pasivo Social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo que éste hubiere iniciado, así como la administración de las cuotas partes pensionales del ISS empleador.

Que mediante el Decreto No. 494 de 2019, se le otorgó al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, la competencia en materia de Cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social, y las actividades

de apoyo a la gestión de los actos de trámite que requiera dicho ente Ministerial, para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse.

Que en razón a las funciones de ambas entidades, el día diez (10) de abril de 2019 se suscribió contrato de comodato N.043 de 2019, entre el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – P.A.R.I.S.S y EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, Cuyo objeto es: “EL PAR ISS, en calidad de COMODANTE entrega al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en calidad de COMODATARIO, recibiendo éste a título de COMODATO o préstamo de uso [...] El edificio CUDECOM, ubicado en la calle 19 No. 14-21 de Bogotá D.C., identificado con los linderos que reposan en la escritura pública No. 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá”.

Que mediante la comunicación 20213080058721 la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio de Bogotá D.C, informó que el Edificio CUDECOM fue declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación integral (CI), modalidad de inmueble de interés cultural (IIC).

Que conforme a lo ordenado por el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 modificado por el artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, y el artículo 2.5.2.3.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1778 de 2016, las Entidades Públicas deben vender a Central de Inversiones –CISA, todos aquellos activos inmobiliarios que no requieran para el ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2.5.2.3.2 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1778 de 2016, como es el caso de los bienes inmuebles que hayan sido declarados de interés cultural.

Que de acuerdo con lo anterior, para la transferencia de los bienes inmuebles de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, debe presentarse en primer lugar un ofrecimiento a CISA, para que previo al estudio correspondiente, manifiesten su interés de adquirir el bien dentro de su mercado objetivo. Sin embargo, cuando el inmueble se encuentre en una de las excepciones previstas en el artículo 2.5.2.3.2 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 1778 de 2016, no será obligatoria su venta a CISA.

Que mediante la comunicación SE-CE-165-21 la Central de Inversiones (CISA) manifestó que no se encuentra interesada en la compraventa del inmueble denominado Edificio Cudecom, teniendo en cuenta que es un bien de interés cultural y que por dicha condición no se encuentra dentro de su mercado objetivo.

Que teniendo en cuenta las actuales funciones que cumple el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se hace necesario contar con instalaciones propias donde pueda atender los requerimientos de sus usuarios, de manera tal que dé cumplimiento a su objeto misional con altos estándares de

calidad, y atendiendo al principio de economía que rige la administración, y a las políticas de austeridad en el gasto.

Cordialmente,


JOHN EDGAR PEREZ ROJAS
Representante a la Cámara
Departamento del Quindío

SECRET
18 OCT 2022
DOR
11:20 am

COMISION CUARTA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Estela su
Fecha: OCT 11/22
Hora: 12:54 Am
400

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al texto para la ponencia de segundo debate del **PROYECTO DE LEY No. 88 DE 2022 CÁMARA – 88 DE 2022 SENADO. "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"**, el cual quedará así:

"ARTICULO NUEVO. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. Las entidades territoriales que hayan alcanzado la cobertura establecida en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 549 de 1999, de su pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, podrán solicitar los recursos que superen dicho porcentaje con que cuentan en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET registrado a 31 de diciembre de 2021 dentro del Sistema de Información del Fonpet -SIF-, para que sean destinados por la entidad territorial para ejecutar gastos de inversión de la Administración.

PARÁGRAFO 1. El desahorro a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excedentes por cubrimiento del pasivo pensional en el Sector Propósito General del FONPET, para aquellas Entidades Territoriales que estén cumpliendo con los requisitos de ley, independiente de que tengan obligaciones pensionales con los Sectores Salud y Educación en el FONPET o que las tengan financiadas en un 100%.

PARÁGRAFO 2. Para las entidades territoriales que en la vigencia 2021 hayan enviado al menos una vez la información de sus historias laborales a PASIVOCOL o que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo actuarial aprobado en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán solicitar hasta el 50% de este desahorro, siempre y cuando cumplan con el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de desahorro de excedentes de recursos que superan el porcentaje de cobertura en el FONPET, se aplicará para las vigencia 2022 y 2023, una vez se haya comunicado el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional y conforme a las instrucciones que expida el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO 4. Las Entidades Territoriales que no hayan cumplido con el suministro de información al Programa Pasivocol, con corte a la vigencia inmediatamente anterior podrán solicitar el retiro de recursos para el saneamiento de sus obligaciones pensionales dentro de la vigencia 2023

Lo dispuesto en esta disposición regirá a partir de la publicación de la presente ley."

JUSTIFICACIÓN

La norma de creación del FONPET estableció que los pasivos pensionales deberán estar cubiertos en un cien por ciento (100%) en un término no mayor de treinta (30) años. No obstante, el Ministerio de Hacienda mediante decreto elevó las necesidades de financiación del pasivo pensional al considerar factores adicionales (contingencias y gastos administrativos) que no tienen aplicación real para el pago del pasivo pensional, pero si representan un costo adicional para los departamentos (25% del pasivo pensional). Según la ley, para alcanzar el cubrimiento del pasivo pensional de los departamentos con corte a 2020 son requeridos recursos por \$12,8 billones.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Large handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

INTERNATIONAL CONFERENCE

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

Al considerar el costo adicional del cubrimiento del pasivo pensional generado por el 25%, se requieren \$23,3 billones para conseguir la financiación del pasivo pensional, con un incremento de \$10.5 billones

Ahora bien, los argumentos del Gobierno Nacional al tomar recursos del FONPET en préstamo por más de \$ 4,7 billones ha sido la no necesidad inmediata de los recursos para la financiación del pasivo pensional. La deuda de la Nación con el FONPET por SGP se sitúa en \$3,5 billones, para los cuales en la Ley de Presupuesto de 2022 establece un periodo de pago de 14 años. Además el Ministerio de Hacienda, tiene pendiente de efectuar la distribución de los recursos que ha aportado la NACIÓN al FONPET y que con corte a diciembre de 2020 se situaba en \$3 billones según el informe contable del FONPET a esa fecha de corte. Estos recursos no están reflejados en las coberturas actuales de las ET, pero sí se exige tener una cobertura del 125% en salud y educación para poder acceder al desahorro.

Por su parte, la aprobación del cálculo actuarial tiene incidencia en la posibilidad de recursos a los que pueden acceder las entidades territoriales. Algunas de ellas consideran la aplicación de las normas que señalan requisitos previos para el uso de los recursos. El caso de los excedentes de cubrimiento del pasivo pensional de las entidades rezagadas es un caso de limitación al uso de los recursos, limitación expresa en el Decreto 256 de 2022 y no considerada en la Ley del FONPET:

ARTÍCULO 4. Adiciónese el Artículo 2.12.3.8.2.13 al Decreto Único 1068 de 2015, Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, así:

“ARTÍCULO 2.12.3.8.2.13. Cumplimiento de la metodología diseñada por PASIVICOL. Acorde con la obligación de suministrar la información requerida en el Artículo 9º de la Ley 549 de 1999 y la verificación semestral de que trata el numeral 2º del Artículo 2.12.3. 6.3 del presente Decreto, las entidades de los sectores central y descentralizado del orden territorial, deberán realizar el envío de la información correspondiente a la vigencia inmediatamente anterior para calcular y actualizar su pasivo pensional dentro del Programa PASIVOCOL, hasta el 25 de octubre de cada vigencia, o según la fecha que determine la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante, lo anterior, para el envío de información semestral por cumplimiento de requisitos distintos a la aprobación por cálculo actuarial, las entidades territoriales podrán enviar información a PASIVOCOL hasta el 31 de diciembre de cada vigencia.

Para efectos del presente Artículo, entiéndase como entidades rezagadas, aquellas entidades territoriales que dentro de las tres últimas vigencias no hayan obtenido por lo menos un cálculo actuarial aprobado por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - PASIVOCOL, como consecuencia al incumplimiento de los estándares de calidad en la información reportada en las bases de datos de las historias laborales. La Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social -DGRESS- del Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá autorizar la devolución de recursos excedentes del sector Propósito General del FONPET, hasta tanto, la entidad territorial, supere su condición de rezagada (negrita fuera de texto). El Programa Pasivocol informará al FONPET, la relación de entidades territoriales que han superado la condición de rezagada, una vez les sea aprobado el correspondiente cálculo actuarial”.

En este contexto, con el artículo propuesto, los departamentos que alcanzan el 100% del cubrimiento del pasivo pensional del sector propósito general pueden disponer de los recursos excedentes para financiar proyectos de inversión en las regiones, sin considerar las necesidades de cubrimiento del pasivo de los sectores educación y salud, esto dado que los recursos pendientes por la deuda de la Nación con el FONPET son la fuente específica de financiación de recursos para el pago de dichos pasivos

De los Honorables Congresistas,



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley de Presupuesto 088 de 2022

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA PAZ. Las entidades del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1955 del 2019 o el artículo que haga sus veces en la ley del Plan Nacional de Desarrollo vigente, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: **Anexo Gasto Construcción de Paz PGN**

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley de Presupuesto 088 de 2022

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley de Presupuesto 088 de 2022

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023

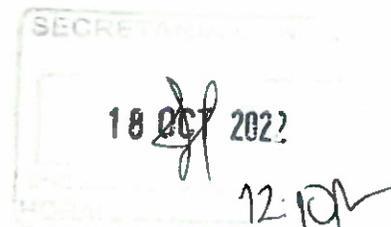
Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Los recursos del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) de conformidad con el artículo 10 de la ley 1715 de 2014 debera priorizar planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.

De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley de Presupuesto 088 de 2022

Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Las entidades de orden nacional conforme a sus competencias y en cumplimiento del artículo 19 de la ley 1715 de 2014 en todos los proyectos de inversión para la adquisición, mejoramiento y/o mantenimiento de edificaciones oficiales, especialmente, dedicadas a la prestación de servicios educativos y de salud deberá propender por proyectos de autogeneración fotovoltaica.

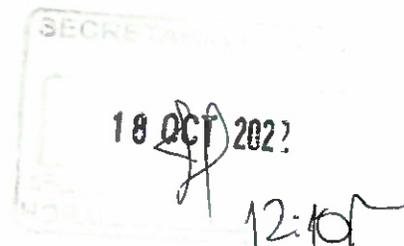
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara

Departamento de Cesar

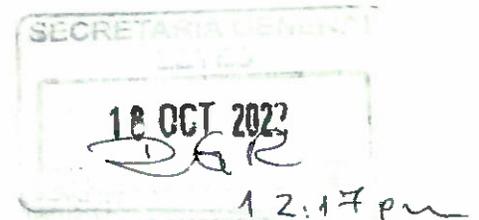


A.2 + PUEOC

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023"* el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese la suma de \$ 69.568 millones de pesos M/cte, a la asignación del presupuesto regionalizado para la vigencia fiscal 2023 del Departamento del Quindío, destinados la recuperación de la malla vial, "Vías terciarias Colombia Rural" y al mejoramiento de la conectividad entre los municipios del departamento del Quindío ampliando el turismo con mejor acceso vehicular en la región.




PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano

JUSTIFICACIÓN

El Departamento del Quindío sufrió una disminución en los valores proyectados en el PGN Presupuesto General de la Nación para el año 2023: en proyectos como "Mantenimiento de Corredores Viales", donde la reducción es muy significativa.

En dicho rubro se encuentran inmersos, el tercer carril de la vía la española – Caicedonia, la perimetral de Occidente en Armenia, la avenida Los Guayacanes, vía Armenia conurbada, La vía Salento – Toche – Cajamarca, un proyecto de suma importancia para la conexión entre el departamento del Tolima y el Quindío, sin pasar por la vía línea, la doble calzada Calarcá - La Paila, tramo vial cuyo promedio de velocidad es de los más bajos del país, convirtiéndose en uno de los pocos cuellos de botella que tiene la salida al mar del pacífico desde Bogotá D.C.

En razón de lo anterior, es importantes adicionar los rubros arriba mencionados manteniendo la línea ascendente en materia de recursos para la recuperación de la infraestructura vial de nuestro departamento del Quindío.

ART NUEVO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **Artículo** nuevo al Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese la suma de \$ 35.908 millones de pesos M/cte, a la asignación del presupuesto regionalizado para la vigencia fiscal 2023 del Departamento del Quindío, destinados **Construcción del complejo acuático para el desarrollo deportivo en el departamento del Quindío** para cumplir el compromiso de JUEGOS NACIONALES 2023 evento que se llevara a cabo en nuestra región.




PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano

JUSTIFICACIÓN

Los recursos solicitados hacen parte del compromiso de cofinanciación para los costos de obra del proyecto en fase III **“Construcción del complejo acuático para el desarrollo deportivo en el departamento del Quindío”**, del ministerio del Deporte del 28 de julio de 2022 firmado por Angelica Viviana Giraldo Perdomo, en calidad de ordenadora del gasto, soportado en el CONPES 4095 del 7 de julio de 2022.

Aunado a lo anterior, estos recursos son vitales para cumplir el compromiso de JUEGOS NACIONALES 2023 que se llevara a cabo en nuestra región.

ART NUEVO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese la suma de \$ 5.903 millones de pesos M/cte, a la asignación del presupuesto regionalizado para la vigencia fiscal 2023 del Departamento del Quindío, destinados al **Sector Comercio, Industria y Turismo- "Inversiones para el Desarrollo Turístico"** para la construcción de los recintos gastronómicos en Quimbaya, Montenegro, Circasia, Córdoba, La Tebaida y Pijao, y la compra de dotación del recinto de Salento, sitios de vital importancia para cumplir el compromiso de JUEGOS NACIONALES 2023.




PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano

JUSTIFICACIÓN

Los recursos solicitados hacen parte de los compromisos para la construcción de recintos gastronómicos en el departamento, ya que a la fecha existen retrasos en las actuales obras por los inconvenientes de logística internacional, la escases de insumos, la inflación y los elevados costos de los materiales de construcción, razón por la cual, es necesario poner en funcionamiento dichos recintos, para que se genere el impacto esperado en la reactivación económica y se proyecte el turismo y las artesanías como renglones importantes de la economía en la región, además de cumplir el compromiso de JUEGOS NACIONALES 2023.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023" el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese la suma de \$ 7.993 millones de pesos M/cte, a la asignación del presupuesto regionalizado para la vigencia fiscal 2023 del Departamento del Quindío, destinados al "**Sector Justicia y del Derecho**" para la construcción de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios Uspec, Proyecto denominado "Construcción de un módulo en el establecimiento de reclusión peñas blancas municipio de Calarcá".


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano



JUSTIFICACIÓN

Los recursos solicitados serán invertidos en el mejoramiento de la situación caótica de la población privada de la libertad, dando cumplimiento, al pronunciamiento de la Sala Plena de la Corte Constitucional, quien en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 86 y 241.9 de la Constitución Política, y en los artículos 33 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, emitió Sentencia SU122/22 del treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), en la cual se establece el mejoramiento de las condiciones en que se encuentran las personas privadas de la libertad.

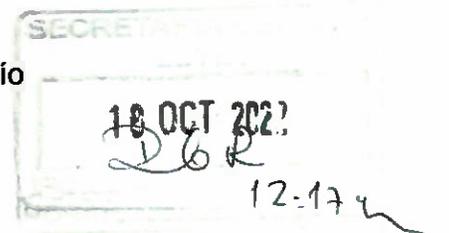
PROPOSICIÓN

Adiciónese un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Adiciónese la suma de \$ 39'758.565 millones pesos M/cte a la asignación del Presupuesto Regionalizado para la Vigencia Fiscal 2023, que se destinará en el sector salud, para optimizar las adecuaciones y dotaciones a los Hospitales de II y III Nivel, y fortalecer la Red Integrada de servicios de salud del Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO. La asignación del Presupuesto Regionalizado para la Vigencia Fiscal 2023, del Departamento del Quindío, en el sector salud, destinada a financiar el Hospital Regional de Alta Complejidad de Risaralda, (área de influencia Quindío), por valor de \$36.613 millones, se reasignará para ser invertido en la Red Hospitalaria del Departamento del Quindío, en miras a mejorar su infraestructura y atención a los usuarios.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
~~Partido Liberal Colombiano~~



JUSTIFICACIÓN

En el rubro SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL para el Quindío se aplican \$ 36.613. millones de pesos, con destinación al Hospital de IV nivel- alta complejidad, proyecto a ejecutarse en la ciudad de Pereira Departamento Risaralda. Si bien será un proyecto que beneficiará el fortalecimiento de la red integrada de prestación de servicios de salud de la región y por consecuencia la salud de la población de todos los departamentos vecinos, en el Quindío propiamente, se cuentan con proyectos de salud inscritos y aprobados en el Plan Bienal de inversiones, que no han podido ser viabilizados por carencia de financiamiento y que son trascendentales para garantizar un mejor estado de la red pública de los hospitales del Departamento del Quindío, aunado a que varios hospitales de municipios de sexta categoría deben ser construidos nuevamente, por el avanzado deterioro de sus instalaciones.

Además de la perentoria necesidad de fortalecer en adecuaciones y dotación a los únicos hospitales de II y III Nivel que tiene el Departamento del Quindío como son los de Calarcá y el Hospital Departamental Universitario San Juan de Dios. Garantizando así, el fortalecimiento de la red Pública en el Quindío, y el Modelo de Atención con enfoque en Atención Primaria en Salud.

ALT PUEBO

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023"* el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese la suma de \$ 19.735 millones de pesos M/cte, a la asignación del presupuesto regionalizado para la vigencia fiscal 2023 del Departamento del Quindío, destinados al **"Sector Agricultura y Desarrollo Rural"** para la puesta en marcha de los proyectos ***"Generación de ingresos de la población rural, Extensión agropecuaria, Desarrollo de comunidades Indígenas Narp, Adecuación de tierras"***.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano



JUSTIFICACIÓN

El recurso de inversión proyectado para el sector **AGRICULTURA** es insuficiente para sostener las 30 alianzas productivas que en la actualidad están ejecutando el departamento del Quindío que a la fecha superan los 22.978 millones que se han ejecutado con el presupuesto 2021 – 2022. Además, se requieren recursos para convertir al Quindío en departamento piloto en planificación rural, ya que el departamento cuenta con los instrumentos de planificación, las condiciones propicias e idóneas para que el gobierno nacional pruebe en nuestros campos, una agricultura de precisión, planificada, amigable con el ambiente dirigida hacia un desarrollo sostenible y sustentable.

ART NUEVO.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) *"Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023"* el cual quedará así:

Artículo Nuevo: Adiciónese la suma de \$ 1.733 millones de pesos M/cte, a la asignación del presupuesto regionalizado para la vigencia fiscal 2023 del Departamento del Quindío, destinados al **fortalecimiento institucional y operativo de los bomberos** con el fin de cumplir con el proyecto de inversión identificado con el código BPIN No. 202100560015 *"Fortalecimiento de los cuerpos de bomberos del departamento del Quindío"*, debidamente inscrito en el Ministerio del Interior, con número de radicación D-11169 DEL 27/07/2021.


PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara por Quindío
Partido Liberal Colombiano

SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
18 OCT 2022
26 R
12:17

JUSTIFICACIÓN

La Constitución Política de Colombia en concordancia con la Ley 1523 de 2012, a través de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecen la obligatoriedad de garantizar a los habitantes de los territorios: *“Estar protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública, y a gozar de un ambiente sano frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*. De ahí la importancia de fortalecer los Cuerpos de Bomberos del departamento del Quindío, con el propósito de estar preparados para atender cualquier eventualidad que se presente de manera eficaz y eficiente.

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el artículo 223 de la ley 1809 de 2016 el cual quedará así: Artículo 223. DESTINACIÓN ESPECÍFICA DEL IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO. Para las vigencias fiscales 2023 en adelante, el recaudo del impuesto nacional al carbono tendrá la siguiente destinación:

El **85%** se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.

El **15%** se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonía) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA) y en el Área de Manejo Especial de la Macarena (Cormacarena).

Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas,

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 528 - 529
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.

Cordialmente,



HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá



Alexander Cuervo
Caquetá

PROPOSICIÓN

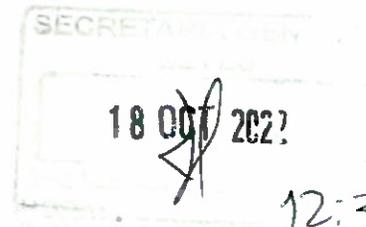
Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. INFORME PRESUPUESTAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA AMAZONIA COLOMBIANA. Las entidades del orden nacional mencionadas en la sentencia STC 4360 de 2018 conforme a sus competencias, identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión a favor de la preservación y protección de la amazonia colombiana; sobre todo en lo relacionado con combatir la deforestación, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Este informe y su información debe formar parte del proyecto de Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 y del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la protección de la Amazonia colombiana.

Cordialmente,


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá


Alexander Ovechkin
Caquetá



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 528 - 529
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

Art Nuevo

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Las entidades del orden nacional responsables de la lucha contra la minería ilegal y la eliminación del uso del mercurio en la misma, darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención y ejecución de los planes, acciones y estrategias para garantizar el orden público y la seguridad para controlar la extracción ilícita de minerales en la cuencas de los ríos de la amazonia colombiana, además de liderar el desarrollo, transferencia e implementación de procesos, estrategias y medidas de reducción y eliminación del uso del mercurio al interior de cada uno de sus sectores.

Cordialmente,


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá


Alexander Cuellar
Escritura

SECRETARÍA DE VOTACIÓN
18 OCT 2022
12:37M

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 528 - 529
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

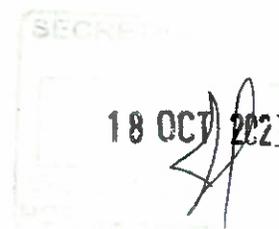
Adiciónese un artículo nuevo Proyecto de Ley No 088/2022 (Cámara) y 088/2022 (Senado) "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia.

Cordialmente,


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá


Alexander Quintero



12:37R

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 528 - 529
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

